

2. APROXIMACIÓN AL ACOSO ESCOLAR Y CIBERACOSO E INCIDENCIA DEL FENÓMENO

2. APROXIMACIÓN AL ACOSO ESCOLAR Y CIBERACOSO E INCIDENCIA DEL FENÓMENO

2.1. Sobre el acoso escolar y ciberacoso

La convivencia pacífica en los colegios e institutos es un objetivo fundamental del proceso educativo que conlleva actitudes y comportamientos respetuosos, positivos y de consenso por parte de todos los sectores de la comunidad escolar. Su finalidad es la formación para una vida social adulta y la mejora del clima escolar. Y así, existe un criterio compartido entre la sociedad en torno a que uno de los elementos que favorece la ardua labor que conlleva el proceso educativo del alumno es, sin duda, el ambiente existente en las aulas y en los centros escolares.

La escuela cobra un especial protagonismo como instrumento de desarrollo personal, social y ético del alumnado, y está llamada a jugar un papel fundamental en la protección a los menores contra cualquier forma de violencia.

La escuela, por tanto, cobra un especial protagonismo como instrumento de desarrollo personal, social y ético del alumnado, y está llamada a jugar un papel fundamental en la protección a los menores contra cualquier forma de violencia.

Pero a pesar de estos loables principios y proclamas, lo cierto es que para algunos alumnos el centro escolar representa un lugar de sufrimiento, un escenario de maltrato y una forma de exclusión.

En los últimos tiempos se ha incrementado la conciencia social sobre el acoso escolar, especialmente tras algunos sucesos que han creado una importante alarma social. Ciertamente hemos asistido al surgimiento de una nueva

Asistimos al surgimiento de una nueva conciencia social, que ya no acepta, ni permite, ni justifica unas conductas que son una evidente manifestación de la violencia, y que supone una modalidad de maltrato, maltrato entre iguales.

conciencia social, al igual que en su momento ocurrió con la violencia de género, que ya no acepta, ni permite, ni justifica unas conductas que son una evidente manifestación de la violencia, y que suponen una modalidad

de maltrato, en este caso, de maltrato entre iguales. Ya no se admite los consabidos “son cosas de niños”, “es algo normal entre compañeros” o aquello otro de que “eso ha ocurrido siempre en los colegios”.

2.1.1. Concepto

En este contexto, hemos de cuestionarnos **qué debemos entender por acoso escolar y ciberacoso**. Y ello porque es un fenómeno que ha de ser diferenciado claramente de otras acciones que se dan con frecuencia en los centros escolares y que nada tienen que ver con el fenómeno que abordamos.

De este modo debemos distinguir y delimitar claramente dos conceptos: violencia escolar y conflictividad escolar. Cuando nos referimos a la primera, a la violencia, estamos aludiendo a situaciones graves de conflictividad que se producen en el entorno educativo y en las que concurren factores de especial relevancia tales como agresiones físicas o sexuales, robos o vandalismo. Por el contrario, el término conflictividad escolar es más amplio ya que recoge no sólo los episodios graves de violencia expresa, sino también ese conjunto de situaciones problemáticas –vejeciones, faltas de respeto, desobediencia, indisciplina, etc.– que pasan desapercibidas para los medios de comunicación, pero llegan a conformar situaciones de quiebra generalizada de la convivencia en algunos centros docentes, afectando especialmente a la normal impartición de las clases e incluso provocando serios problemas de salud a alumnos y docentes (depresiones, fobia escolar, etc.).

Es necesario distinguir los supuestos graves de ruptura de la convivencia escolar de aquellas situaciones menos graves que son consustanciales a la dinámica de menores que conviven en un mismo entorno.

Es necesario, por consiguiente, diferenciar los conceptos que integran ese complejo fenómeno denominado conflictividad escolar, distinguiendo con un criterio claro y comprensible, los supuestos graves de ruptura de la convivencia escolar (agresiones físicas y psicológicas, vandalismo, insultos, amenazas, agresiones con el uso de las

TICs, etc) precisados de medidas duras y expeditivas aunque reeducativas, de aquellas situaciones menos graves o leves (simple indisciplina, falta de

respeto, desobediencia, etc) que son consustanciales a la propia dinámica de los grupos de menores que conviven en un mismo entorno y que sólo precisarían de medidas disciplinarias también de carácter educativo.

Si no establecemos diferenciaciones conceptuales claras, si no delimitamos con rigor tales conceptos, corremos el riesgo de presentar ante la sociedad una imagen distorsionada de nuestro Sistema educativo que, aparte de causar una innecesaria alarma social, no refleja con fidelidad la realidad que se vive en nuestros centros escolares.

Sentado lo anterior, hemos de destacar que son muchos los autores que han aportado una definición del acoso así como del ciberacoso, y aunque no hay un concepto comúnmente aceptado por todos, sí existen definiciones con un mayor grado de aceptación en la doctrina, y que han servido de base para las normas, pautas, y protocolos que las Administraciones educativas han ido elaborando para prevenir, tratar y atajar el problema.

La definición que aporta el diccionario de la Real Academia de la Lengua sobre el término acoso indica «perseguir, sin darle tregua ni reposo, a un animal o persona». También una segunda acepción del término es «perseguir, apremiar, importunar a alguien con molestias o requerimientos».

Por su parte, uno de los primeros autores que se encargaron de definir el fenómeno (Dr. Daniel Olweus), se refiere a él como una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un alumno o alumna contra otro u otra, al que escoge como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede escapar de sus propios medios.

Más recientemente se ha definido al acoso escolar o bullying como la intimidación o el maltrato entre escolares de forma repetida y mantenida en el tiempo, siempre lejos de la mirada de los adultos, con la intención de humillar y someter abusivamente a una víctima indefensa por parte de un abusón o grupo de matones a través de las agresiones físicas, verbales y sociales, con resultados de victimización psicológica y rechazo grupal¹.

1 Avilés Martínez, J.M y Mendoza Calderón, S. *“El derecho penal frente a las formas de acoso a menores: Bullying, grooming y sexting”*. Tirant Lo Blanch. Valencia, 2013.

El acoso escolar engloba todas aquellas conductas, permanentes o continuadas en el tiempo, y desarrolladas por uno o más alumnos sobre otro, susceptibles de provocar en la víctima sentimientos de terror, de angustia e inferioridad idóneos para humillarle, envilecerle y quebrantar su resistencia física y moral.

Los Tribunales de Justicia han definido este fenómeno como cualquier forma o conjunto de actitudes agresivas, intencionadas y repetidas, que ocurren sin motivación evidente, adoptadas por uno o más estudiantes contra otro u otros. El que ejerce acoso lo

hace para imponer su poder sobre el otro, a través de constantes amenazas, insultos, agresiones, vejaciones, etc, y así tenerlo bajo su completo dominio².

En este sentido el acoso escolar son todas aquellas conductas, en general permanentes o continuadas en el tiempo, y desarrolladas por uno o más alumnos sobre otro, susceptibles de provocar en la víctima sentimientos de terror, de angustia e inferioridad idóneos para humillarle, envilecerle y quebrantar, en su caso, su resistencia física y moral³.

Así las cosas, y teniendo en cuenta todas las definiciones señaladas, podemos señalar que el fenómeno del acoso y ciberacoso se caracteriza por las siguientes **notas**:

a) **Intencionalidad:** Existe en el agresor o agresores una intención inequívoca de hacer daño de forma deliberada a otro alumno o alumnos. La agresión infringida a la víctima no constituye un hecho aislado, y se dirige a una persona concreta con la intención de convertirla en el centro de los ataques. La motivación que guía a los autores del acoso a través de sus acciones destructivas es hacer el mayor daño posible a la víctima. Es necesario, por consiguiente, una actitud dolosa del agresor.

b) **Desequilibrio de poder:** El acosado siempre se encuentra en una situación de inferioridad respecto del acosador, llegando a producirse una desigualdad de poder físico, psicológico o social, que genera a su vez un desequilibrio de fuerzas en las relaciones interpersonales, y que hace que la víctima no pueda defenderse fácilmente por si misma. Supone una perversión

2 Sentencia 1249/2005, de 3 de diciembre de 2009, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, entre otras.

3 Colás Escandón, A. "Acoso y ciberacoso escolar: La doble responsabilidad civil y penal". Bosch, 2015.

de las relaciones entre iguales al desaparecer el carácter horizontal de la interacción, es decir, de la relación de igualdad, que es sustituida por una relación jerárquica dominación-sumisión entre el agresor y la víctima. Mientras que el acosador experimenta una sensación de seguridad, pleno control, y manejo de la situación, en cambio la víctima posee un sentimiento de indefensión, humillación, que la sume en un negativismo hacia si misma.

Este desequilibrio de poder está presente en muchos casos en los alumnos con alguna discapacidad física, psíquica o sensorial, los cuales tienen más posibilidades de sufrir acoso en el centro educativo. Pero también este desequilibrio puede venir por ser la víctima diferente o destacar del resto. El alumnado “diferente” –entendiendo por tal aquel que se separa de los roles generales– tiene mayores probabilidades de ser acosado. Por tal razón no es infrecuente que sean víctimas de acoso asimismo los alumnos más sobresalientes desde el punto de vista intelectual o aquellos otros que por su apariencia externa o su forma de vestir destacan del resto.

c) **Reiteración:** Se trata de una violencia ejercida y repetida en el tiempo. Una reiteración de la conducta agresiva que se expresa en una acción agresiva que se repite en el tiempo y la víctima la sufre de forma continuada, generando en ella la expectativa de ser blanco de futuros ataques. El marco temporal del acoso se puede prolongar días, semanas, meses e incluso años, incrementando la gravedad de las secuelas de aquellos que reciben los ataques. Un hecho aislado, por muy grave que sea, no es considerado acoso escolar, con la salvedad de que este ataque se haya realizado usando las tecnologías de la información y comunicación (TICs) como seguidamente señalaremos.

2.1.2. Modalidades

El acoso escolar se puede realizar a través de diversas modalidades. La víctima puede sufrir un maltrato directo, es decir, agresiones de tipo intimidatorio que, a su vez, pueden incluir un daño físico o verbal, o bien, puede ser objeto de un maltrato indirecto, como lo es la exclusión social.

La víctima puede sufrir un maltrato directo (daño físico o verbal), o maltrato indirecto (exclusión social).

De esta forma, las modalidades de acoso escolar podrían quedar englobadas en maltrato físico, maltrato verbal y exclusión social. En la primera la víctima podrá ser amenazada, recibirá golpes, le robarán o esconderán sus cosas y material y, en los supuestos más graves, podrá ser objeto de acoso sexual. Cuando las agresiones son verbales, el agresor o agresores insultarán, pondrán motes, o descalificarán a la víctima. Y cuando la modalidad es la exclusión social, a la víctima se le ignorará o no se le permitirá participar en las actividades. En muchas ocasiones, y en los casos de mayor gravedad, lamentablemente el alumno o alumna acosado suele sufrir simultáneamente más de un tipo de maltrato, y así, además de recibir golpes o ser objeto de descalificaciones, también suele estar marginado en las actividades del grupo, especialmente en el tiempo de recreo.

Por otro lado, son muchas las reflexiones realizadas por la doctrina sobre si el **acoso escolar y el ciberacoso son una misma realidad** o, por el contrario, son fenómenos diferentes con elementos comunes.

Sea cual fuese la postura adoptada, es innegable que el uso por los agresores de las tecnologías digitales en cualquiera de sus formas para acosar introduce unas características propias que las diferencian del resto de las agresiones convencionales. Estas características, únicas del ciberacoso o cyberbullying, implican que el acoso en la red se lleva a cabo de forma más sistemática y estable, provocando un mayor impacto sobre la víctima, que ve acentuado su sufrimiento al aumentar su indefensión ante la situación.

El uso por los agresores de las tecnologías digitales introduce características propias que las diferencian del resto de las agresiones convencionales.

La primera nota que caracteriza al ciberacoso es que en el mismo no existe descanso. Se puede estar produciendo las 24 horas al día los 7 días de la semana. La conectividad permanente y el uso de dispositivos móviles permiten a los acosadores acceder a la víctima desde cualquier lugar y a cualquier hora, provocando una invasión de su espacio personal, incluso en el propio hogar. Mientras que con el acoso tradicional la víctima podía encontrar cierto alivio y reparo emocional al distanciarse del agresor, sobre todo una vez concluida la jornada escolar, la ubicuidad de la tecnología permite que el potencial de agresión o victimización sea permanente.

Además en el agresor surge un sentimiento de invencibilidad en línea⁴ porque quienes se involucran en conductas de ciberacoso pueden ocultar su identidad fácilmente e, incluso, pueden inducir al engaño sobre su autoría. Este supuesto anonimato de internet alimenta la sensación de poder sobre la víctima, además de generar en el potencial acosador un sentimiento de invencibilidad que propicie el inicio de conductas abusivas. Así mismo, algunos de los acosadores llegan a pensar que sus comportamientos son normales y socialmente aceptados, especialmente cuando se desarrollan en grupo, generándose una reducción de la autoconciencia individual.

Una tercera nota característica es la reducción de las restricciones sociales y la dificultad para percibir el daño causado. Incluso sin anonimato, la simple distancia física que permiten las tecnologías de la comunicación debilita las restricciones sociales, facilitando la desinhibición de los comportamientos. Además, el escenario virtual también limita en gran medida la percepción del daño causado, dificultando el desarrollo de la empatía, tan necesaria para que el acosador ponga fin a tales comportamientos. Del mismo modo, mientras que antes la distancia física y temporal permitía que las cosas se enfriaran y perdieran intensidad, hoy en día la inmediatez de las comunicaciones hace mucho más sencillo actuar de manera impulsiva propiciando una escalada del conflicto.

La brecha digital tan presente entre padres e hijos propicia que los primeros desconozcan la existencia del ciberacoso. Al ser las TICs el medio utilizado por los menores y jóvenes éstos tratarán de ocultar lo que están haciendo; unos, los de menor edad, por miedo al castigo; y otros, de mayor edad, porque piensan que ellos solos o con ayuda de sus amigos podrán arreglar lo ocurrido. Ello favorece que el acoso se prolongue en el tiempo y que los padres tengan mucho más complicado saber lo que les ocurre a sus hijos.

Otra de las notas que diferencia el ciberacoso del acoso tradicional es que las TICs permiten que contenidos dañinos alcancen grandes audiencias rápidamente. Una vez publicados, los contenidos compartidos en redes sociales y aplicaciones de mensajería instantánea se hacen incontrolables, imposibilitando a la víctima tener conocimiento acerca de quién lo ha podido ver o quién tiene copias del mismo y desconocer si el evento se ha detenido

4 Salmerón Ruíz, M.A.; Blanco Sánchez, A.I.; Ransán Blanco, M. *“Guía clínica sobre el ciberacoso para profesionales de la salud”*. Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Madrid, 2015.

o se volverá a repetir. Por otro lado, en los casos en los que el ciberacoso se perpetra desde el anonimato, aunque el menor que está siendo intimidado puede saber que su acosador es de su círculo de convivencia, el no conocer su identidad real puede agravar el problema haciéndolo sentir incómodo, desconfiado y receloso de todas sus relaciones.

Muchas son las formas utilizadas por los acosadores para infringir daño utilizando las TICs, sin embargo las más habituales serían las siguientes⁵:

- Envío repetido de mensajes ofensivos e insultantes hacia un determinado individuo.
- Luchas online a través de mensajes electrónicos (chat, mensajería instantánea vía móvil, SMS, redes sociales, etc.) con un lenguaje enfadado y soez.
- Envío de mensajes que incluyen amenazas de daños y que son altamente intimidatorios. Además, se acompañan de otras actividades (acecho, seguimiento) en la red que hacen que la persona tema por su propia seguridad.
- Enviar o propagar cotilleos crueles o rumores sobre alguien que dañan su reputación e imagen o la dañan ante sus amigos.
- Pretender ser alguien que no se es y enviar o difundir materiales e informaciones online que dejan mal a la persona en cuestión, la ponen en riesgo o causan daño a su reputación ante sus conocidos y/o amigos.
- Compartir online información secreta o embarazosa de alguien. Engañar a alguien para que revele información secreta o embarazosa que después se comparte online. Publicación de datos personales, fotografías, etc.
- Excluir intencionalmente a alguien de un grupo online, como una lista de amigos.
- Enviar programas basura: virus, suscripción a listas de pornografía, colapsar el buzón del acosado, etc.
- Grabar y colgar en internet vídeos de peleas y asaltos a personas a quienes se agrede y que después quedan expuestas a todos.

5 Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (INTECO). Ministerio de Industria, Energía y Turismo. *“Guía de actuación contra el ciberacoso. Padres y educadores”*.

- Grabar actividades sexuales en el móvil o con webcam y enviarlo a la pareja, quien lo comparte con sus amigos con la intención de molestar y denigrar intencionadamente.
- Utilizar un blog personal para denigrar y hablar mal de una persona.
- Manipular materiales digitales: fotos, conversaciones grabadas, correos electrónicos, cambiarlos, trucarlos y modificarlos para ridiculizar y dañar a la víctima.
- Robar contraseñas para suplantar la identidad de la víctima y de este modo insultar o vejar a terceras personas, creando enemistades para aquella.

También está proliferando en los últimos tiempos la creación de rankings negativos. Consiste en abrir un perfil en alguna red social como si fuera la víctima, incluso con una foto de la misma, y poder descalificarla (ranking a la más fea, a la más empollona, etc).

Por otro lado, **la violencia de género está asimismo presente en el ciberacoso**. Se trata de un acoso que invade la vida privada de la chica durante las 24 horas, a través del móvil, de la red social, o a través de internet. El agresor desea controlar, busca pruebas constantemente, también tiene conductas violentas de insultos, amenazas, o chantaje emocional. El agresor utiliza estas herramientas para acercarse emocionalmente a la víctima, sobre todo cuando la relación presencial ya no existe porque la relación de pareja se ha roto, generalmente a instancias de la menor. La única manera en que el agresor puede acercarse a la víctima es a través de las nuevas tecnologías, instándole constantemente a replantearse de nuevo la situación de pareja.

Acoso y ciberacoso son un mismo problema que ha ido evolucionando y adaptándose a las nuevas realidades tecnológicas. Pues bien, a pesar de las peculiaridades que confluyen en el ciberacoso, existen elementos comunes con el acoso (intencionalidad, desequilibrio de poder, reiteración, dimensión grupal e indefensión) que nos deben inclinar a deducir que nos encontramos ante un mismo problema que ha ido evolucionando y adaptándose a las nuevas realidades tecnológicas.

A nuestro juicio, tanto el acoso como el ciberacoso poseen unos elementos esenciales comunes que permiten evidenciar la existencia de un problema

con distintas variantes⁶. Tanto uno como otro son formas de maltrato entre iguales; el acoso se produce en el ámbito escolar y el ciberacoso emerge de la vida escolar.

El acoso se produce en el ámbito escolar y el ciberacoso emerge de la vida escolar.

2.1.3. Causas

Llegados a este punto, hemos de cuestionarnos por **las causas del acoso escolar**. No resulta tarea fácil responder a esta pregunta ya que nos enfrentamos a un fenómeno sumamente complejo cuya existencia no puede atribuirse a un único factor.

En este sentido, nos parece oportuno ofrecer algunas reflexiones sobre la cuestión, partiendo para ello de la experiencia acumulada a través de las diversas quejas tramitadas en los últimos años en las que se denunciaban situaciones de violencia o conflictividad escolar.

La primera cuestión que debemos abordar es la de si la violencia en las escuelas debe ser considerada un fenómeno específicamente educativo o si, por el contrario, es un fenómeno generalizado en la sociedad.

La escuela no fomenta o enseña la violencia. La escuela se limita a reproducir en su seno la violencia que existe en su entorno.

A este respecto nuestra opinión es que la escuela se limita a reproducir unos esquemas sociales caracterizados por el culto a la violencia y la consagración de la competitividad y la agresividad como claves para el triunfo social y personal.

No creemos, por tanto, que sea la escuela la que fomenta, crea o enseña la violencia, sino que la misma, como reflejo de la sociedad que es, se limita a reproducir en su seno, y muy a su pesar, la violencia que existe en su entorno.

La escuela es un escenario más donde se manifiesta la violencia, pero no el único. Acoso y violencia hay en las calles, en las redes sociales y también en los medios de comunicación. Es innegable que estos medios se han

⁶ Defensor del Menor de Andalucía. "Informe Anual Defensor del Menor de Andalucía". Año 2007. BOPA nº 74, de 15 de septiembre de 2009. <http://www.defensordelmenordeandalucia.es/node/7150>

convertido en los últimos años en un contexto educativo informal de enorme trascendencia en el desarrollo y aprendizaje de los menores de edad y, si bien es cierto que aquellos por sí solos no explican la violencia, sí emiten programas violentos que hacen que la misma sea considerada como un elemento socialmente aceptado.

Menores y jóvenes reciben violencia cada vez que se enfrentan a la pantalla. Los medios informativos muestran soluciones violentas a los conflictos como mucho más rápidas y efectivas. Las películas y las plataformas de ocio electrónico banalizan la violencia y la ofrecen como una respuesta aceptable a los conflictos. La literatura juvenil, en nombre del romanticismo, está convirtiendo en héroes a arquetipos de la maldad, como son los vampiros⁷.

Tampoco podemos olvidar el contexto familiar. La familia es un escenario fundamental para el aprendizaje de las formas de relaciones interpersonales. Por ello, la dinámica familiar, los estilos educativos de padres y madres, o las relaciones con los hermanos son aspectos que hay que tener en cuenta, pues pueden convertirse en factores protectores o factores de riesgo para que los niños adquieran el papel de agresores o el papel de víctimas en el ámbito escolar.

La familia es un escenario fundamental para el aprendizaje de las formas de relaciones interpersonales.

Vivimos en una sociedad volcada en el consumo y el ocio e insertada en un competitivo mercado laboral, donde los padres, llevados por sus exigencias laborales o por sus apetencias de ocio individual, cada vez tienen menos

Circunstancias como la falta de control, los trastornos de conducta, o las toxicomanías están detrás de muchos agresores.

tiempo para estar con sus hijos, y menos deseos o posibilidades de dedicar ese escaso tiempo compartido a ejercer su labor como padres educadores y como formadores de la personalidad de sus descendientes.

Y por último hemos de incidir en las circunstancias personales que rodean al menor que, en ocasiones, pueden llegar a justificar la agresividad hacia

⁷ Sancho Acero, J.L. "Violencia filio-parental. Características psicosociales de adolescentes y progenitores en conflicto familiar severo". Madrid, 2015.

sus compañeros. Circunstancias como la falta de control, los trastornos de conducta, o las toxicomanías están detrás de muchos agresores. Paralelamente la debilidad física o psíquica de algunos chicos y chicas, o su baja autoestima les hacen más propensos a ser víctimas de los ataques de sus iguales.

2.1.4. Responsabilidades

Cuando se produce una situación de acoso o ciberacoso emerge un sistema de responsabilidades de distinta índole que afectan, como tendremos ocasión de analizar, no sólo al autor de las agresiones, sino que puede hacerse extensivo también a algunos miembros de la comunidad educativa y a las propias familias de los menores agresores.

Las primeras medidas a imponer, una vez que se ha garantizado la protección de las víctimas, se ha preservado su intimidad y la de sus familias o responsables legales, serán **medidas disciplinarias en el ámbito educativo**.

Estas medidas de correcciones a las conductas contrarias a la convivencia estarán establecidas en el plan de convivencia del centro. Es importante destacar que el objeto de esta intervención debe tener un carácter educativo y recuperador más que sancionador.

En cualquier caso, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título V de los Decretos 327/2010⁸ y 328/2010⁹, ambos de 13 de julio, las correcciones y las medidas deberán garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa, teniendo en cuenta que el alumno no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la Educación Obligatoria, de su derecho a la escolaridad. Tampoco, conforme a dichas normas, podrán imponerse correcciones ni medidas disciplinarias contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno o alumna.

8 Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Enseñanza Secundaria. (BOJA nº 139, de 16 de julio).

9 Decreto 328, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria, y de los Centros públicos Específicos de Educación Especial. (BOJA nº 139, de 16 de julio).

Asimismo las medidas disciplinarias deberán respetar la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna y deberán contribuir a la mejora de su proceso educativo, teniendo en cuenta la edad, así como las circunstancias personales, familiares y sociales del alumno¹⁰.

Con independencia de las responsabilidades en el ámbito educativo, los autores del acoso, en función de las acciones ejecutadas y de la gravedad de las mismas, pueden incurrir, además, en responsabilidad penal y civil.

Además de las responsabilidades en el ámbito educativo, los autores del acoso pueden incurrir en responsabilidad penal y civil.

En el Capítulo de este Informe dedicado al análisis de la normativa sobre acoso abordaremos detenidamente la regulación penal en materia de acoso escolar. No obstante, a efecto de la determinación de responsabilidades hemos de poner de manifiesto que para que pueda exigirse **responsabilidad penal** al autor de las agresiones es necesario que éste haya alcanzado la edad de 14 años, pues los menores de dicha franja de edad resultan inimputables conforme a la vigente normativa de responsabilidad penal de menores en España.

En estos casos, es decir, cuando el autor del acoso no haya cumplido los 14 años, la previsión legal es que el Ministerio Fiscal remita los antecedentes del caso a la Entidad Pública de protección de menores para que, desde aquella, se valore la situación y, en su caso, acuerde la adopción de alguna medida de protección. En estos supuestos, y con independencia de las medidas correctivas que adopte el colegio contra el acosador, la víctima solo podrá resarcir los daños ocasionados por la vía civil, en cuyo caso los responsables serán sus padres o representantes legales.

La cuestión es que no existe en nuestro ordenamiento jurídico penal un tipo delictivo específico para la violencia en la escuela, donde quedase englobado el acoso escolar y ciberacoso. La responsabilidad exigida al agresor estará en función de la actividad cometida, y será encuadrable dentro de los tipos que contempla el vigente Código penal.

¹⁰ Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas (BOJA nº 32, de 7 de julio de 2011).

Es necesario no olvidar que, en la mayoría de los casos, los principales actores del fenómeno son menores de edad y, por tanto, todas las actuaciones que se realicen desde el ámbito penal deben estar sujetas al principio del interés superior del menor –tanto por lo que respecta a la víctima como al agresor– así como del resto de principios que informan la jurisdicción penal de menores, tales como intervención mínima y oportunidad. Además de ello, las medidas que adopte el Juez de menores cuando se acredite la existencia de acoso a un menor de edad por otro, deben ser las contempladas en la Ley de responsabilidad penal del menor y, en función de la gravedad así como de las circunstancias personales y familiares del agresor, pueden ser aplicadas medidas terapéuticas, medidas de privación de libertad, libertad vigilada, asistencia a centro de día, medidas en beneficio de la comunidad, convivencia en grupo o familia, amonestación, u orden de alejamiento de la víctima durante un lapso de tiempo determinado.

Pero la responsabilidad penal por acoso o ciberacoso puede llegar a extenderse también al profesorado y a los padres del alumno acosador. En el primer caso, se podrá exigir responsabilidades cuando la víctima haya comunicado al profesor del centro su situación, o bien, aunque no lo haya hecho aquel tenga conocimiento de las agresiones por otro medio, y no le preste al alumno víctima la atención y el auxilio necesario, ni adopte medidas para poner término al acoso o evitar que vuelva a producirse o, en su caso, denunciar los hechos ante las autoridades. El tipo delictivo exigible en estos caso al profesorado será el de omisión de socorro tipificado en el artículo 412 del Código Penal¹¹.

La responsabilidad penal por acoso o ciberacoso puede llegar a extenderse al profesorado y a los padres del alumno acosador.

Ahora bien, conforme vienen estableciendo los Tribunales de Justicia¹² para que se pueda exigir responsabilidad a los centros escolares es necesario que se acredite la existencia de acoso y que, además, quede demostrado que los

11 Artículo 412 del Código Penal: «La autoridad o funcionario que, requerido por un particular a prestar algún auxilio a que venga obligado por razón de su cargo para evitar un delito contra la vida de las personas, se abstuviera de prestarlo, será castigado con la pena de multa de dieciocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años. Si se trata de un delito contra la integridad, libertad sexual, salud o libertad de las personas, será castigado con la pena de multa de doce a dieciocho meses y suspensión de empleo o cargo público de uno a tres años».

12 Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de octubre de 1996, entre otras.

responsables del centro y el profesorado no actuaron diligentemente. En caso contrario, es decir, que tras conocer los hechos el colegio activó todos los mecanismos de control necesarios para remediar la situación, el centro educativo se podrá exonerar de su responsabilidad siempre que quede demostrado la inexistencia de nexo causal entre el daño ocasionado a la víctima y a la familia, y la actuación del centro y profesorado.

En el caso de los padres del acosador, la responsabilidad no deriva de los actos u hechos realizados por su hijo contra otro compañero, sino de su comportamiento tras conocer los hechos y no hacer nada para evitarlo, estando tipificada esta acción en el artículo 450 del Código Penal¹³.

Cuando el acoso se ha cometido utilizando las TICs la doctrina ha valorado la posibilidad de extender la responsabilidad penal a los prestadores de servicios de internet. Los prestadores de servicios (Google, Youtube, Facebook) alojan en la red contenidos subidos por otros sujetos que pueden ser objeto de ciberacoso. La posible responsabilidad de estos servidores no está clara en la práctica en nuestro ordenamiento jurídico. Los servidores no son los causantes directos del acoso y no responderán por hechos ajenos, pero en determinadas ocasiones se les podrá exigir responsabilidad penal, por ejemplo, por un delito de omisión¹⁴. Sucederá así cuando se comunique formalmente al servidor que se está usando la plataforma para acosar a un menor y el prestador del servicio, conociéndolo, no retira el comentario, fotografías, mensajes o aquello que esté ocasionando el daño a la víctima.

Hasta la entrada en vigor de la reforma del Código Penal del año 2015, como se viene recogiendo en las Memorias Anuales de la Fiscalía General del Estado, el tipo delictivo mayoritariamente aplicado a las situaciones de acoso y ciberacoso en el ámbito educativo es el delito contra la integridad moral contemplado en el artículo 173, apartado 1 del vigente Código Penal, en virtud del cual, «el que infrinja a otra persona un trato degradante, menoscabando

13 Artículo 450 del Código Penal: «El que, pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de un delito que afecte a las personas en su vida, integridad o salud, libertad o libertad sexual, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años si el delito fuera contra la vida, y la de multa de seis a veinticuatro meses en los demás casos, salvo que al delito no impedido le correspondiera igual o menor pena, en cuyo caso se impondrá la pena inferior en grado a la de aquél. En las mismas penas incurrirá quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito de los previstos en el apartado anterior y de cuya próxima o actual comisión tenga noticia.»

14 Colás Escandón, A.: *“Acoso y ciberacoso: La doble responsabilidad civil y penal”*. Boch 2015, pág. 429.

gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años».

Han sido los Tribunales de Justicia¹⁵ quienes han ido perfilando qué ha de entenderse por «trato denigrante» e «integridad moral» exigiendo una serie de presupuestos para que pueda considerarse que los hechos en cuestión han de ser englobados en el citado tipo delictivo. Es así que la jurisprudencia exige la existencia de un acto de claro e inequívoco contenido vejatorio para la víctima unido a un padecimiento físico o psíquico. Además de ello, el comportamiento tiene que ser degradante o humillante e incidir en el concepto de dignidad de la víctima. Y cuando se habla de «trato degradante» se presupone, en principio, una cierta permanencia, o al menos repetición de ese comportamiento degradante ya que si no existe la reiteración estaríamos hablando de «ataque» y no de «trato».

Es reducido el número de sentencias condenatorias a menores por actos de maltrato entre iguales cometidos en el ámbito educativo. Y no nos pueden extrañar estos datos. Hemos de tener en cuenta que la respuesta judicial al fenómeno que abordamos debe estar basada en el principio de intervención mínima. Cuando las acciones preventivas no han dado sus frutos, la respuesta al acoso debe realizarse dentro de la disciplina escolar y bajo los principios de reeducación y justicia restauradora al que venimos haciendo referencia en este trabajo.

Cuando las acciones preventivas no han dado sus frutos, la respuesta al acoso debe realizarse dentro de la disciplina escolar y bajo los principios de reeducación y justicia restauradora.

En cualquier caso, es difícil determinar el verdadero alcance de la intervención de los Tribunales de Justicia en el maltrato entre iguales en el ámbito escolar ya que, como afirma la Fiscalía General del

Estado, los datos numéricos existentes son imprecisos, al incluir infracciones penales diversas, registradas como lesiones, amenazas, coacciones, o faltas y no dentro de violencia escolar. También afirma la Fiscalía que siguen

15 Sentencia del Tribunal Supremo 294/2003, de 16 de abril, entre otras.

siendo escasos los supuestos de acoso escolar que por su gravedad se califican como delito contra la integridad moral (art. 173.1 CP), resolviéndose la mayor parte de los asuntos, constitutivos de faltas, mediante soluciones extrajudiciales.

No obstante lo anterior, la Fiscalía, en sus últimas Memorias¹⁶, señala el sustancial incremento de acoso entre iguales que se cometen o propagan a través de medios tecnológicos y redes sociales. A diario se reciben denuncias por amenazas, vejaciones, o coacciones utilizando estos medios. Casi todas las Fiscalías destacan la proliferación de casos de sexting, o difusión a través de redes sociales y WhatsApp de imágenes de contenido sexual. En el origen de estas conductas subyace, a juicio de la Fiscalía, la devaluación de los valores de la intimidad y la privacidad, consecuencia del culto narcisista de la propia imagen que caracteriza la sociedad actual, así como la nula conciencia sobre las consecuencias de tales comportamientos. Este uso indebido es frecuente también entre menores que no han alcanzado los 14 años y, por tanto, son inimputables penalmente.

La Fiscalía destaca el incremento de acoso entre iguales que se cometen o propagan a través de medios tecnológicos y redes sociales.

No es ajena la Fiscalía a las dificultades para investigar estos hechos porque a veces resulta imposible retirar los contenidos ilícitos por las posibilidades casi ilimitadas de su difusión. Apunta también el Ministerio Fiscal a la falta de colaboración de las plataformas (Facebook, remite a los Tribunales de Santa Clara, en California y Myspace, a los de Nueva York) lo que determina que muchas de las denuncias deban ser archivadas, y activar la cooperación internacional podría resultar desproporcionado en relación con la entidad de los hechos.

Por todo lo señalado, se reitera en las Memorias de la Fiscalía General del Estado que el camino más efectivo en la lucha contra todo este tipo de conductas es el de la prevención, desde la familia y los centros educativos, tarea en la que han colaborado numerosos Fiscales impartiendo charlas dirigidas a padres y alumnos.

El camino más efectivo en la lucha contra el acoso es la prevención desde la familia y los centros educativos.

16 Fiscalía General del Estado. "Memoria 2014 y Memoria 2015". www.fiscalia.es

Como ya anunciamos, también los actos derivados de acoso y ciberacoso pueden acarrear **responsabilidad civil** para el agresor e incluso para el propio centro docente.

La víctima que ha sufrido daños puede solicitar su resarcimiento bien por la vía penal al denunciar los hechos ante el juez de menores o bien directamente en la vía civil cuando el acosador tenga menos de 14 años y, por tanto, resulte inimputable, o cuando el acosador ha sido absuelto penalmente.

También esta responsabilidad se hace extensible a los colegios donde se encuentren escolarizados acosador y víctima. En este sentido, es significativa la sentencia 94/2003, de 23 de diciembre, de la Audiencia Provincial de Cantabria que asemeja el centro docente, a efecto de exigencia de responsabilidad, a la figura del guardador de hecho, a quien define como «aquella persona que por propia iniciativa o por acuerdo de los padres o tutores, ejercita funciones de guarda, de forma continuada e independiente, y asume por delegación las funciones de vigilancia y guarda de los menores desde su entrada en el colegio hasta la salida del mismo».

Y cuando la reclamación para resarcir el daño va dirigida al centro escolar, si éste es de titularidad privada o concertada, el régimen de responsabilidad recae en la «culpa in vigilando» y «la culpa in eligiendo» del artículo 1.902 del Código Civil, según el cual «el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado». En este caso, la responsabilidad vendría derivada del deber de los profesionales del centro, que no han empleado la diligencia debida para evitar que el acoso se lleve a cabo, un acoso que, como ya hemos tenido ocasión de comentar, se ha debido venir repitiendo en el tiempo.

También podría ser exigida la responsabilidad al colegio cuando éste no ha adoptado las medidas preventivas necesarias para concienciar al alumnado de los efectos del acoso. De este modo, el artículo 1.903 del Código Civil¹⁷ señala a los titulares de los centros como responsables de los daños y

17 Artículo 903 del Código Civil: «La obligación que impone el artículo anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder. Los padres son responsables de los daños causados por los hijos que se encuentren bajo su guarda. Los tutores lo son de los perjuicios causados por los menores o incapacitados que están bajo su autoridad y habitan en su compañía. Lo son igualmente los dueños o directores de un establecimiento o empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieran empleados, o con ocasión de sus funciones.

perjuicios que causen los alumnos menores de edad durante el periodo de tiempo en que los mismos se hallen bajo el control o vigilancia del profesorado. No obstante, si los titulares del colegio acreditan y demuestran que actuaron con la diligencia debida, que es la de un buen padre de familia, para evitar el daño cabría la exención de la responsabilidad.

A este respecto, la doctrina del Tribunal Supremo¹⁸ establece que el artículo 1.903 del Código Civil contempla una responsabilidad prácticamente objetiva, en cuanto que señala que las personas o entidades que sean titulares de centros docentes de enseñanza no superior, responderán de los daños y perjuicios que causen sus alumnos menores de edad, durante los periodos de tiempo en que los alumnos se encuentren en el colegio, soslayando de este modo cualquier elemento de culpabilidad. En consecuencia, al encontrarnos ante un supuesto de responsabilidad extracontactual, cuando se produce una situación de acoso, son los responsables del centro educativo quienes deben demostrar, mediante las pruebas pertinentes, que han empleado todos los medios a su alcance para prevenir el maltrato y para controlarlo una vez que el mismo se produce. De este modo, la familia del menor víctima queda exonerada de la necesidad de probar la diligencia del centro.

En cuanto a la cuantía de la indemnización por los daños morales al alumno, como vienen reconociendo los tribunales de justicia, es una labor compleja. Es muy complicado cuantificar el sufrimiento de un alumno que por su condición de menor de edad goza de una especial protección y tutela que no le ha sido facilitada precisamente por quienes estaban obligados a ello. Cómo valorar el daño de un niño u adolescente que ha sido maltratado por sus compañeros del colegio, que ha sido humillado, atacado de forma continua y reiterada, que se ha dañado su autoestima en una fase de vida en periodo de formación, y que encuentra dificultades de ajuste social.

.....
Las personas o entidades que sean titulares de un Centro docente de enseñanza no superior responderán por los daños y perjuicios que causen sus alumnos menores de edad durante los períodos de tiempo en que los mismos se hallen bajo el control o vigilancia del profesorado del Centro, desarrollando actividades escolares o extraescolares y complementarias.

La responsabilidad de que trata este artículo cesará cuando las personas en él mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño.»

18 Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de marzo de 1997.

Como ejemplo de la aplicación de este precepto, traemos a colación un fallo judicial¹⁹ por el que se condena a un colegio a indemnizar con 40.000 euros a los padres de un menor que durante varios años fue objeto de acoso escolar por cinco de sus compañeros. Las razones que llevan al juzgador a adoptar esta decisión fueron que los docentes y el equipo directivo eran conocedores de la situación, entre otras, por las reiteradas visitas de la madre de la víctima, a las que se hizo caso omiso aunque se le prometió la adopción de medidas correctivas contra los acosadores que nunca se realizaron, y que tampoco comunicaron el acoso a las familias de los agresores. En el transcurso del procedimiento judicial, los responsables del centro recriminan a la familia demandante el haber utilizado otras instancias, como el Defensor del Pueblo, para pedir ayuda, por las repercusiones que de ello se podrían derivar para el centro escolar. En definitiva, la sentencia reconoce que la actitud negligente del profesorado y del equipo directivo propiciaron la continuidad del acoso al que fue sometido el alumno.

Esta sentencia fue recurrida en apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid quien, compartiendo los razonamientos del juzgado de instancia sobre la existencia de un supuesto de acoso escolar reiterado en el tiempo al alumno así como la ausencia de medidas efectivas de los responsables del centro para poner término al maltrato, valora los baremos utilizados para establecer la cuantía indemnizatoria, y acuerda modificar dicha cantidad, rebajándola a los 32.000 euros²⁰.

En el caso de que el colegio donde se ha producido el acoso fuese de titularidad pública, aunque en determinadas circunstancias puedan reclamar el resarcimiento de los daños por la vía civil, lo habitual es que entre en juego las normas de responsabilidad de la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos (antiguo artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hoy artículos 33 a 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) siempre que el daño alegado sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

19 Sentencia 91/2011, de 25 de marzo, del Juzgado de Primera Instancia número 44 de Madrid.

20 Sentencia 241/2012, de 11 de mayo de 2012, de la Audiencia Provincial de Madrid.

Como apuntamos, también la responsabilidad civil puede hacerse extensiva a los padres, tutores o representantes legales de los menores agresores. En estos supuestos, entra en juego el principio de responsabilidad por hecho ajeno contemplado en el artículo 1.903 del Código Civil ya comentado.

2.2. Incidencia del acoso y ciberacoso en los centros educativos de Andalucía

La siguiente cuestión que debemos abordar es la verdadera incidencia del acoso y ciberacoso en los centros escolares de Andalucía y, paralelamente, su comparación con las situaciones que se viven en el resto de centros educativos del país.

Pues bien, la escasez de datos oficiales en Andalucía sobre los casos de acoso escolar y ciberacoso ha sido uno de los principales hándicaps en la elaboración de este Informe.

La escasez de datos oficiales en Andalucía sobre acoso escolar y ciberacoso ha sido uno de los principales hándicaps para la elaboración de este Informe.

Una de las primeras investigaciones sobre este fenómeno a nivel nacional fue realizada por el Defensor del Pueblo Estatal en el año 2000²¹ en colaboración con UNICEF, ya que, hasta aquel momento, no existían datos suficientes y fiables que permitieran conocer el alcance real del problema, sus características principales y las necesidades de intervención más prioritarias. Este estudio tuvo su continuidad en 2007 con otro trabajo que quedó plasmado en un nuevo Informe²² donde se resaltaba que desde la elaboración del primero, el panorama del maltrato entre iguales había mejorado y la incidencia del acoso tendía a disminuir, especialmente en aquellas conductas más frecuentes y menos graves.

La Defensoría destacaba en su segundo Informe que el porcentaje de incidencia total de alumnos víctimas de insultos había pasado del 39,1 por 100 al 27 por 100, y el de víctimas de motes ofensivos del 37,7 por 100 al 26

21 Defensor del Pueblo del Estado. "Violencia escolar: El Maltrato entre iguales en la Educación Secundaria Obligatoria". www.defensordelpueblo.es

22 Defensor del Pueblo del Estado. "Violencia escolar: El Maltrato entre iguales en la Educación Secundaria Obligatoria 1999-2006 (nuevo estudio y actualización del informe 2000)". www.defensordelpueblo.es

por 100. La conducta de ignorar pasó del 15,1 por 100 al 10,5 por 100, y la de esconder cosas de otros del 22 por 100 al 16 por 100. También disminuyeron las amenazas para meter miedo, pasando del 9,8 por 100 al 6,4 por 100, y el acoso sexual que pasó del 2 por 100 al 0,9 por 100. En cambio, según el estudio, se mantenían en niveles similares la agresión verbal indirecta o maledicencia, la exclusión activa o no dejar participar, las formas de agresión física tanto directa (pegar) como indirecta (robos y destrozos a la propiedad) y las formas más graves de amenazas.

Desde aquellas investigaciones han proliferado los estudios sobre este fenómeno. Una ingente cantidad de datos, estadísticas y trabajos de investigación que continuamente se publican en torno al tema, pero que resultan de difícil asimilación especialmente por los distintos métodos y ámbitos de análisis utilizados, lo que dificulta sobremanera poder obtener una visión global del problema. En efecto, son análisis que usan metodologías diferentes o se ciñen a ámbitos educativos concretos, generalmente Educación Secundaria, dejando al margen otras enseñanzas. La consecuencia de todo ello es que estos datos no suelen ser representativos o completos.

No obstante, a partir de todos los estudios realizados, no se ha dudado en dibujar una idea aproximada de la extensión del acoso y ciberacoso en las aulas españolas, calculando que aproximadamente en **España existe entre el 3 por 100 y el 10 por 100 de victimización grave** (Garaigordobil, 2011)²³.

Por consiguiente, en estos momentos nadie se cuestiona ya si realmente existe conflictividad escolar en nuestro sistema educativo. Ahora el debate parece centrarse en la cuantificación exacta de dicha conflictividad en términos estadísticos y en la determinación precisa del nivel de gravedad que alcanza.

Nadie se cuestiona la existencia de conflictividad escolar. El debate está en su cuantificación y en la determinación del nivel de gravedad que alcanza.

Poder contar con datos fiables no es una cuestión baladí. Un análisis riguroso de las estadísticas permitirá tener un conocimiento cabal, ajustado y realista del problema de la conflictividad escolar y, en consecuencia, que se puedan

23 Save The Children. "Acoso y ciberacoso: propuestas para la acción". 2014. www.savethechildren.es@savethechildren

adoptar medidas eficaces y útiles para luchar contra el mismo. Por el contrario, partiendo de premisas falsas, distorsionadas o sobredimensionadas acerca de la realidad de este fenómeno, es muy probable que se prevean medidas que puedan resultar inútiles o, lo que es aún mucho peor, que estas acciones sean contraproducentes. No podemos correr el riesgo de sobredimensionar el alcance del fenómeno pero tampoco podemos negar la evidencia o minimizar un problema que tanto daño causa a sus víctimas y que tanto distorsiona de forma grave la convivencia en las aulas.

Posiblemente uno de los problemas que plantean estos estudios que ofrecen estadísticas sobre el fenómeno que abordamos, no esté en la calidad, seriedad o rigor de estos trabajos y de los datos que ofrecen –que en muchos casos es notoria– sino en la forma en que los mismos son presentados al público, ya sea por sus propios artífices o por los medios de comunicación, primando la espectacularidad y el sensacionalismo de los titulares sobre el rigor de las cifras y olvidando ofrecer al público las claves esenciales para interpretar adecuadamente los datos expuestos.

Nos preocupa que informaciones conteniendo datos mal explicados sobre la realidad de la convivencia escolar, a fuerza de repetirse, acaben conformando una determinada conciencia social sobre el tema que, pese a no estar basada en premisas reales ni en informaciones contrastadas, se traducen en una presión creciente hacia los responsables políticos para que adopten unas medidas acordes a esa distorsionada percepción de la realidad. Unas medidas que, de formularse partiendo de estas premisas erróneas, como hemos señalado, pueden, por excesivas o desajustadas, acabar siendo aún más contraproducentes que la pasividad que hasta no hace tanto tiempo parecía presidir la respuesta administrativa ante este problema.

A nuestro entender es muy importante transmitir a la sociedad la información necesaria para que sea consciente de que el problema de la conflictividad en los centros docentes es un problema serio y real, y que precisa de una intervención decidida de los poderes públicos y de las familias, pero también consideramos que hay que ser muy cuidadosos a la hora de ofrecer públicamente esta información, ya que el sobredimensionamiento de

Es importante transmitir a la sociedad la información necesaria para que sea consciente de que el problema de la conflictividad en los centros docentes es un problema serio y real.

un problema como éste sólo conduciría a generar alarma entre la sociedad y a facilitar la aprobación de una serie de medidas y normas más destinadas a satisfacer la presión pública y rebajar la alarma social que a afrontar con eficacia la realidad del problema.

Una parte sustancial de nuestro trabajo ha ido dirigida necesariamente a conocer la incidencia real del problema en las aulas andaluzas, con el objetivo de poder deducir conclusiones respecto de la idoneidad y eficacia de las acciones, políticas, e intervenciones realizadas hasta el momento y, paralelamente, poner de relieve las carencias y necesidades actuales.

Sin embargo, como hemos apuntado, la obtención de cifras oficiales sobre el grado de conflictividad en nuestras aulas ha supuesto un importante reto en nuestra labor investigadora. Es así que la información de un órgano de la Administración autonómica más completa proviene del Observatorio para la Convivencia en Andalucía y afecta al curso escolar 2010-2011. Si bien cuando estamos procediendo a la redacción de este Informe se ha publicado el Informe de la convivencia escolar en Andalucía 2016 del mencionado órgano relativo al curso académico 2014-2015.

Por lo que se refiere al primero de los 2 informes citados, para el lapso de tiempo que el mismo comprende, recordemos curso académico 2010-2011, el número total de centros considerados para el estudio estadístico de las conductas contrarias a la convivencia fue de 3.388, en los que se encontraban escolarizados 1.167.933 alumnos y alumnas.

De este número total de alumnados, 49.005 alumnos y alumnas realizaron alguna conducta contraria a la convivencia durante el curso 2010-2011, lo que corresponde al 4,2 por 100 del total de la población escolar considerada. De manera complementaria, se observa que 1.118.918 alumnos y alumnas no habían realizado ninguna conducta contraria a la convivencia, lo que corresponde al 95,8 por 100 del total del alumnado.

Las conductas contrarias para la convivencia que más se reiteraron durante el curso escolar 2010-2011 fueron la perturbación del normal desarrollo de las actividades de clase, actuación incorrecta hacia algún miembro de la comunidad educativa y falta de colaboración sistemática en la realización de las actividades.

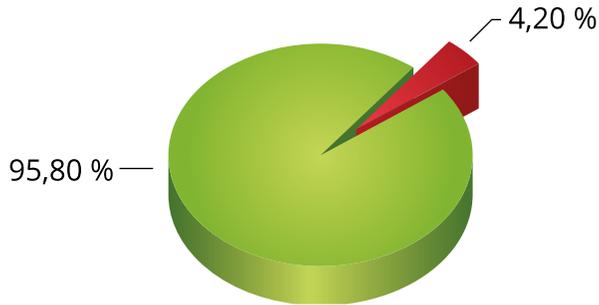
En la tabla siguiente se indica la distribución de detalle por cada tipo de conductas contrarias a la convivencia:

Tabla 1: Tipos de conductas contrarias a la convivencia. Cursos 2009-2010 y 2010-2011.

Conductas contrarias a la convivencia. Artículos 34 (Sec.) y 33 (Prim.)	2010-2011		2009-2010	
	% Alumnado que realiza conductas contrarias	% Alumnado que no realiza conductas contrarias	% Alumnado que realiza conductas contrarias	% Alumnado que no realiza conductas contrarias
Perturbación del normal desarrollo de las actividades de clase	1,41 %	98,59 %	2,03 %	97,97 %
Actuaciones incorrectas hacia algún miembro de la comunidad educativa	1,38 %	98,62 %	1,97 %	98,03 %
Falta de colaboración sistemática en la realización de las actividades	1,00 %	99,00 %	1,38 %	98,62 %
Impedir o dificultar el estudio a sus compañeros	0,77 %	99,23 %	1,13 %	98,87 %
Faltas injustificadas de puntualidad	0,46 %	99,54 %	0,68 %	99,32 %
Daños en instalaciones o documentos del centro o en pertenencias de un miembro	0,33 %	99,67 %	0,52 %	99,48 %
Otras conductas contrarias al Plan de Convivencia	0,27 %	99,73 %	0,44 %	99,56 %

Fuente: Observatorio para la Convivencia en Andalucía.

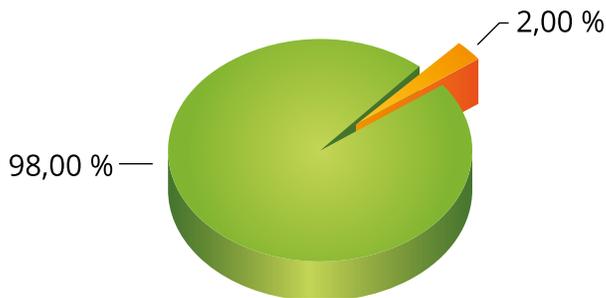
Gráfico 1: Conductas contrarias a la convivencia. Curso 2010-2011.



Fuente: Observatorio para la Convivencia en Andalucía.

Por lo que respecta a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, el informe del Observatorio indica que el 98 por 100 del alumnado no realizó ninguna conducta gravemente perjudicial para la convivencia durante el curso escolar 2010-2011, porcentaje que corresponde en números absolutos a 1.144.506 alumnos y alumnas escolarizados en los centros.

Gráfico 2: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. Curso 2010-2011.



Fuente: Observatorio para la Convivencia en Andalucía.

Tabla 2: Tipos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. Cursos 2009-2010 y 2010-2011.

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. Artículos 37 (Sec.) y 36 (Prim.)	2010-2011		2009-2010	
	% Alumnado que realiza conductas graves	% Alumnado que no realiza conductas graves	% Alumnado que realiza conductas graves	% Alumnado que no realiza conductas graves
Reiteración en un mismo curso de conductas contrarias a normas de convivencia	0,60 %	99,40 %	0,62 %	99,38 %
Agresión física a un miembro de la comunidad educativa	0,46 %	99,54 %	0,44 %	99,56 %
Injurias y ofensas contra un miembro de la comunidad educativa	0,44 %	99,56 %	0,44 %	99,56 %
Impedir el normal desarrollo de las actividades del centro	0,31 %	99,69 %	0,34 %	99,66 %
Actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad, o incitación a ellas	0,25 %	99,76 %	0,24 %	99,76 %
Vejeciones o humillaciones contra un miembro de la comunidad educativa	0,21 %	99,79 %	0,22 %	99,78 %
Incumplimiento de las correcciones impuestas	0,19 %	99,81 %	0,20 %	99,80 %
Amenazas o coacciones a un miembro de la comunidad educativa	0,18 %	99,82 %	0,20 %	99,80 %
Deterioro grave de instalaciones o documentos del centro, o pertenencias de un miembro	0,17 %	99,83 %	0,16 %	99,84 %
Suplantación de la personalidad, y falsificación o sustracción de documentos	0,06 %	99,94 %	0,05 %	99,95 %
Acoso escolar	0,02 %	99,98 %	—	—(*)

(*) El acoso escolar no estaba tipificado como conducta específica a registrar en los datos referidos al curso 2009-2010.

Fuente: Observatorio para la convivencia en Andalucía.

La tasa de alumnado que ha realizado alguna conducta de este tipo es únicamente del 2%, lo que corresponde a 23.427 alumnos y alumnas. Y las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que más se repiten son la reiteración en un mismo curso de conductas contrarias a la convivencia, agresión física a un miembro de la comunidad educativa, injurias y ofensas contra un miembro de la comunidad educativa e impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.

Con respecto al acoso escolar, éste fue realizado por el 0,2 por 100 del alumnado en el curso 2010-2011. En la tabla siguiente se indica la distribución de detalle por cada tipo de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

En cuanto a las correcciones y las medidas disciplinarias que se aplicaron por el incumplimiento de las normas de convivencia, las cuales recordemos habrán de tener un carácter educativo y recuperador, destaca el informe del Observatorio que el 67,7 por 100 de estas correcciones aplicadas en el caso de faltas leves se resolvieron con apercibimientos por escrito o amonestaciones orales.

La imposición de la realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del mismo fue utilizada como corrección en el 7,5 por 100 de los casos de conductas contrarias a la convivencia.

En orden decreciente de frecuencia sigue la imposición de la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos aplicada en el 5,1 por 100 de los casos. Es conveniente recordar que en el caso de la imposición de este tipo de corrección, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna debe realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

En el caso de las correcciones a las conductas contrarias a la convivencia, la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos se aplicó en el 4,6 por 100 de los casos. También durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna debe realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

La utilización de las aulas de convivencia, no siendo en sí misma una medida correctora, está descrita como recurso educativo y estrategia complementaria que los centros utilizan para el tratamiento de algunas de estas conductas. En estas aulas de convivencia se favorecerá un proceso de reflexión por parte de cada alumno o alumna que sea atendido en las mismas acerca de las circunstancias que han motivado su presencia en ellas, de acuerdo con los criterios del correspondiente Equipo de orientación educativa o Departamento de orientación, y se debe garantizar la realización de las actividades formativas que determine el Equipo docente que atiende al alumno o alumna. El informe resalta que la tasa de utilización del aula de convivencia durante el curso 2010-2011 fue del 7,8 por 100 en referencia al total de las correcciones aplicadas.

Por otra parte, ponía de manifiesto el informe del Observatorio para la convivencia en Andalucía, la creciente utilización de los compromisos de convivencia, previstos en la Orden de 20 de junio de 2011, como refuerzo de la vinculación de las familias e implicación positiva de las mismas en la mejora de las conductas del alumnado. Así, durante el curso 2010-2011 fueron firmados un total de 6.922 compromisos de convivencia, cifra que corresponde al 3,4 por 100 de aplicación en los casos de correcciones a conductas contrarias a la convivencia.

Destacaba también el Observatorio la creciente utilización de la mediación escolar como estrategia para la resolución de conflictos originados por conductas contrarias a la convivencia.

Finalmente, una práctica interesante en los centros educativos para la atención en casos específicos del alumnado que infringe las normas de convivencia es la tutoría compartida. En estos casos, el alumnado recibe un acompañamiento y una tutorización aún más personalizada y orientada hacia la mejora de la conducta individual y la mejor integración en el grupo. Esta práctica tutorial fue utilizada por los centros educativos en 1.208 casos durante el curso 2010-2011.

Tabla 3: Detalle de las correcciones de conductas contrarias a la convivencia. Curso Escolar 2010-2011.

Correcciones a conductas contrarias registradas	%	Distribución por edad			
		<=11 años	12 y 13 años	14 y 15 años	>=16 años
Apercibimiento por escrito	42,1 %	5,2 %	34,0 %	44,8 %	16,0 %
Amonestación oral	25,6 %	11,2 %	34,7 %	42,2 %	11,9 %
Aula de convivencia	7,8 %	5,2 %	35,4 %	49,6 %	9,8 %
Realizar tareas dentro y fuera de horario lectivo en el centro	7,5 %	4,6 %	29,6 %	44,0 %	21,7 %
Suspender el derecho de asistencia al centro entre 1 y 3 días	5,1 %	16,6 %	33,0 %	39,0 %	11,4 %
Suspender el derecho de asistencia a determinadas clases entre 1 y 3 días	4,6 %	19,3 %	33,8 %	34,8 %	12,0 %
Compromiso de convivencia	3,4 %	12,9 %	29,5 %	39,4 %	18,2 %
Otras incluidas en el plan de convivencia	1,8 %	19,9 %	31,5 %	37,0 %	11,6 %
Mediación escolar	1,7 %	25,6 %	32,0 %	33,3 %	9,1 %
Tutoría compartida	0,6 %	22,4 %	32,9 %	37,9 %	6,7 %

Fuente: Observatorio para la Convivencia en Andalucía.

Encuanto a las medidas disciplinarias que pueden imponerse por las conductas gravemente perjudiciales, destaca el Observatorio para la Convivencia, en su informe, que el 79,5 por 100 de estas medidas se concretaron en la suspensión del derecho de asistencia al centro a determinadas clases por un período comprendido entre 4 y 30 días.

La realización de tareas fuera del horario lectivo para contribuir a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado fue una medida disciplinaria impuesta en el 10,2 por 100 de los casos, mientras que la suspensión del derecho de participación en las actividades extraescolares del centro se acordó en el 9,5 por 100 de los casos.

El cambio de grupo, como medida disciplinaria ante este tipo de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, supuso el 0,7 por 100 del total

de medidas disciplinarias adoptadas. Asimismo, el cambio de centro como medida disciplinaria fue aplicado en el 0,1 por 100 de los casos.

Tabla 4: Detalle de medidas disciplinarias para conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. Curso Escolar 2010-2011.

Medidas disciplinarias para conductas gravemente perjudiciales registradas	%	Distribución por edad			
		<=11 años	12 y 13 años	14 y 15 años	>=16 años
Suspender el derecho de asistencia al centro entre 4 y 30 días	62,9 %	3,5 %	29,9 %	50,2 %	16,4 %
Suspender el derecho de asistencia al determinadas clases entre 4 y 14 días	16,6 %	13,2 %	30,2 %	41,7 %	14,8 %
Realizar tareas fuera del horario lectivo en el centro	10,2 %	42,3 %	25,9 %	26,0 %	5,8 %
Suspender el derecho de participación en actividades extraescolares del centro	9,5 %	22,0 %	29,1 %	37,6 %	11,3 %
Cambio de grupo	0,7 %	41,2 %	36,8 %	18,9 %	3,1 %
Cambio de centro docente	0,1 %	15,4 %	23,1 %	38,5 %	23,1 %

Fuente: Observatorio para la Convivencia en Andalucía.

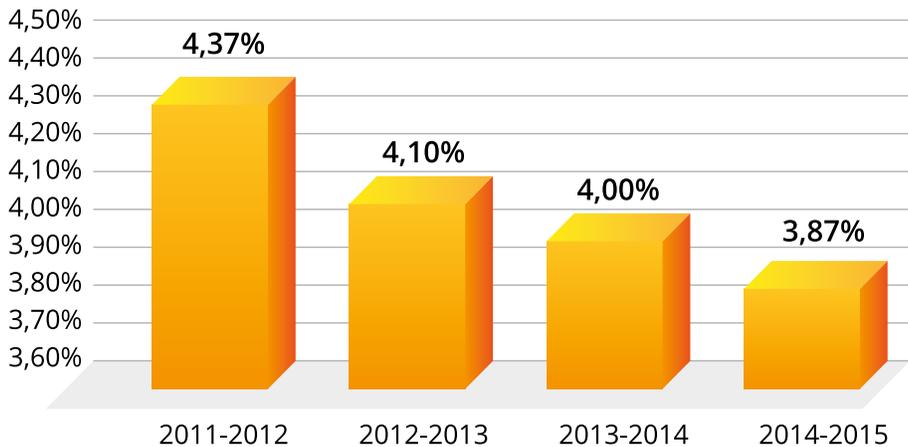
Por lo que respecta al segundo de los informes del Observatorio para la Convivencia en Andalucía, publicado en 2016 y relativo al curso académico 2014-2015, el número total del centros objeto de este estudio estadístico asciende a 3.405, de los cuales 2.885 son de titularidad pública y 520 se corresponden con centros privados concertados, y se refiere a alumnos matriculados en Educación Primaria y en Educación Secundaria.

Para su análisis, el estudio distingue entre conductas contrarias a la convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Por lo que respecta a las primeras, las contrarias a la convivencia, el Informe apunta a un descenso en 0,5 puntos en relación al porcentaje de alumnado que ha realizado alguna conducta contraria a la convivencia desde el curso 2011-12 hasta el curso 2014-15, manteniéndose en líneas generales la mejora

significativa conseguida a partir del periodo 2010-2011 tras el desarrollo y aplicación de los nuevos planes de convivencia por parte de los centros, junto a la creación y el fortalecimiento de estructuras, procedimientos, protocolos y medidas positivas de promoción y mejora de la convivencia escolar establecidas por las Órdenes de 11 de abril y de 20 de junio de 2011.

Gráfico 3: Porcentaje de alumnado que ha realizado conductas contrarias a la convivencia.



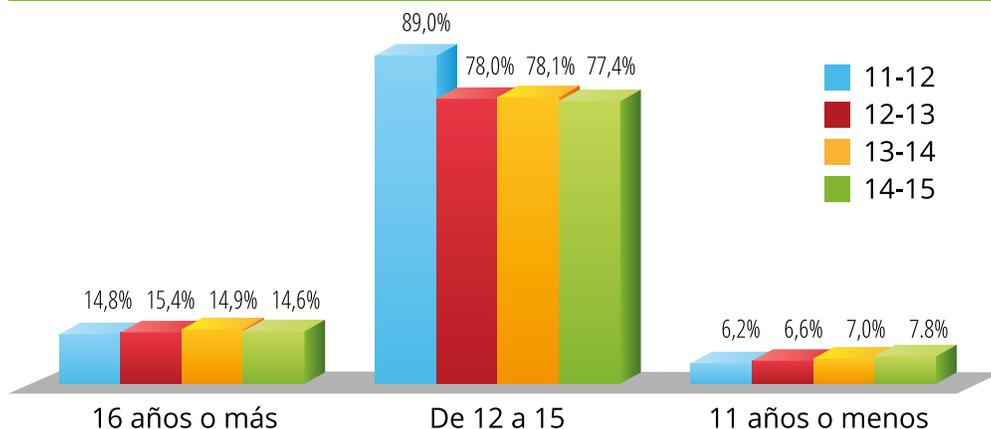
Fuente: datos extraídos del Sistema Séneca

En cuanto a las tipologías de conductas contrarias que más se producen en los centros son las actuaciones incorrectas hacia algún miembro de la comunidad educativa, perturbación del normal desarrollo de las actividades de clase y falta de colaboración sistemática en la realización de las actividades.

Sobre la edad del alumnado que ha cometido este tipo de acciones, la franja que presenta mayor incidencia es la comprendida entre los 12 y los 15 años, que se corresponde con los niveles de ESO, con un porcentaje global anual de 77,4 por 100 en el curso 2014-2015, manteniéndose en esa línea en los últimos cursos escolares. Le siguen los niveles postobligatorios, en los que el porcentaje global de conductas gravemente perjudiciales es del

14,8 por 100 en el curso 2014-2015 y similares en los cursos anteriores. En compartida, en los niveles de Educación Primaria, de los 6 a los 11, los porcentajes globales de estas conductas es del 7,8 por 100 en el curso 2014-2015 y levemente menores en los cursos anteriores.

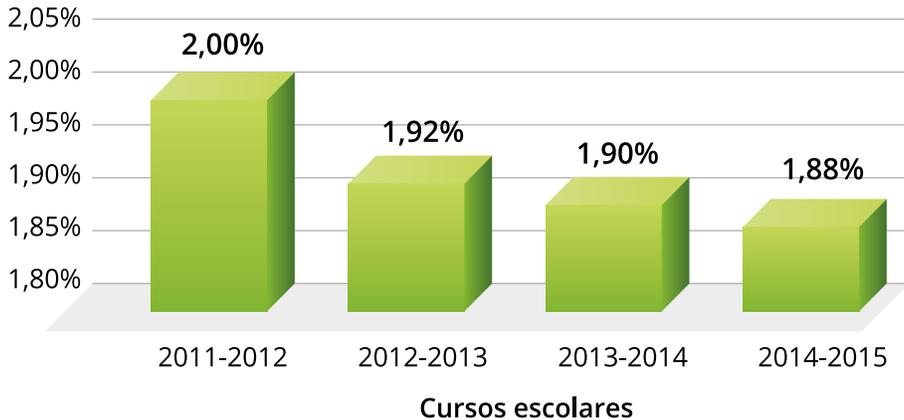
Gráfico 4: Evolución de conductas contrarias a la convivencia según edad.



Fuente: datos extraídos del Sistema de Información Séneca.

Y por lo que respecta a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, donde se incluye el acoso escolar, el estudio publicado por el Observatorio para la Convivencia en Andalucía señala que su incidencia es muy poco significativa. También en este caso, se advierte una disminución de los casos en comparación con cursos anteriores, si bien el descenso es de 0,12 puntos.

Gráfico 5: Porcentaje de alumnado que ha realizado conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.



Fuente: datos extraídos del Sistema de Información Séneca.

La Tabla siguiente muestra el tipo de conductas gravemente perjudiciales. Según este estudio, el número de alumnos que protagonizaron situaciones de acoso escolar en el curso 2014-2015 se elevó a 358, lo que representa un 0,03 por 100 de la totalidad del alumnado. Unos datos que evidentemente coinciden con los proporcionados por la Consejería de Educación a petición expresa de la Defensoría pero que no son representativas de la verdadera entidad del problema al contabilizar solo y exclusivamente el número de menores acosadores y no el de las víctimas. Ello sin perjuicio de adolecer de otras deficiencias como la carencia de referencia a la tipología del acoso, los supuestos de ciberacoso, la titularidad de los centros educativos donde se producen, o la provincia donde se ubican los mismos.

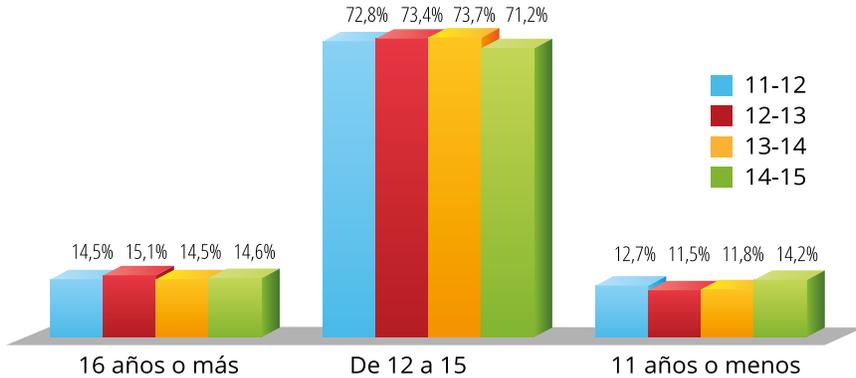
Tabla 5: Total de alumnado curso 2014-2015: 1.223.934

Detalle por tipos de conductas gravemente perjudiciales	Alumnado con conductas graves por cada tipo	% respecto al total del alumnado 2014/2015	Alumnado sin conductas graves	% respecto al total del alumnado
Reiteración en un mismo curso de conductas contrarias a normas de convivencia	6.493	0,53 %	1.217.441	99,47 %
Agresión física a un miembro de la comunidad educativa	5.878	0,48 %	1.218.056	99,52 %
Injurias y ofensas contra un miembro de la comunidad educativa	5.294	0,43 %	1.218.640	99,57 %
Impedir el normal desarrollo de las actividades del centro	3.523	0,29 %	1.220.411	99,71 %
Actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad, o incitación a ellas	2.780	0,23 %	1.221.154	99,77 %
Vejaciones o humillaciones contra un miembro de la comunidad educativa	2.540	0,21 %	1.221.394	99,79 %
Incumplimiento de las correcciones impuestas	2.335	0,19 %	1.221.599	99,81 %
Amenazas o coacciones a un miembro de la comunidad educativa	2.281	0,19 %	1.221.653	99,81 %
Deterioro grave de instalaciones o documentos del centro, o pertenencias de un miembro	1.640	0,13 %	1.222.294	99,87 %
Suplantación de la personalidad, y falsificación o sustracción de documentos	623	0,05 %	1.223.311	99,95 %
Acoso escolar	358	0,03 %	1.223.576	99,97 %

Fuente: Informe de la Convivencia escolar en Andalucía 2016.
Observatorio para la convivencia en Andalucía.

Respecto a la concentración en franjas de edad en las conductas gravemente perjudiciales, también se observa que se dan principalmente en la etapa de Educación Secundaria y en las edades de 12 a 15 años.

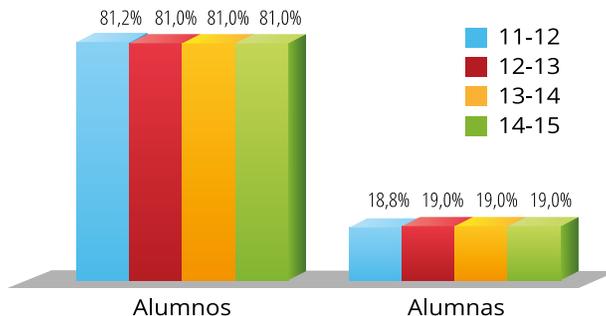
Gráfico 6: Evolución conductas gravemente perjudiciales según edad.



Fuente: datos extraídos del Sistema de Información Séneca.

Por lo que respecta a la variables sexo, el estudio que comentamos señala que conductas gravemente perjudiciales a la convivencia se mantiene en torno al 81 por 100 para las realizadas por los alumnos, mientras que las realizadas por las alumnas representan un 19 por 100, siendo esta diferencia estable durante los últimos cuatro cursos escolares.

Gráfico 7: Evolución conductas gravemente perjudiciales por sexo.



Fuente: datos extraídos del Sistema de Información Séneca.

En relación con las medidas disciplinarias impuestas ante conductas gravemente perjudiciales a la convivencia, en el curso escolar 2014-2015, casi el 83 por 100 de las medidas que se han aplicado corresponde a la suspensión del derecho a asistencia al centro, en un 0,7 por 100 se impuso al alumno infractor cambio de grupo, y en una 0,1 por 100 la medida disciplinaria adoptada fue el cambio de centro docente.

Los dos estudios del Observatorio, como hemos tenido ocasión de comprobar, aportan escasa información específica sobre el acoso escolar, por lo que en esta tesitura nos hemos dirigido a la Consejería de Educación demandando a su titular expresamente²⁴, y referidos a los cursos escolares 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, y 2014-2015, el número de casos de acoso escolar y ciberacoso que se hayan producido en todos los centros docentes andaluces sostenidos con fondos públicos. Un análisis riguroso del fenómeno, a nuestro juicio, hace necesario conocer también la titularidad del centro y la provincia donde se producen, o el nivel educativo en el que se encontraban escolarizados la víctima y el agresor. También es preciso conocer las características y tipologías de estas acciones (exclusión y marginación social, agresión verbal, vejaciones y humillaciones, agresión física, intimidación, amenazas, chantaje, o ciberacoso, agresión contra la libertad y orientación sexual o acoso sexual), por lo que nuestra petición de información se amplió a estos aspectos reseñados.

Son muchas las voces que en los últimos tiempos ponen en alerta sobre los casos de violencia de género entre iguales que se producen en los centros educativos, de ahí que también demandáramos de la Consejería de Educación datos acerca del sexo de la persona agresora y de la víctima.

Profundizando más en el fenómeno, estábamos interesados en conocer igualmente las actuaciones realizadas tras la detección del acoso escolar y ciberacoso por los centros docentes con las personas que intervienen en el conflicto, esto es, acosador, víctima, espectadores pasivos, familias, y resto del personal docente y no docente.

Pues bien, la información que recibimos de la Administración educativa resultaba ser insuficiente –por no decir decepcionante– para valorar con rigor el problema. Es así que se nos envió un oficio de la Consejería de

24 Queja 16/1304. Publicada en www.defensordelmenor-and.es

Educación poniendo de manifiesto que los casos detectados sobre acoso escolar y ciberacoso son relativamente bajos, no llegando al 0,03 por 100 el número de incidencia en el alumnado con registro de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. Seguidamente la Administración educativa nos reiteró los criterios de identificación de posibles situaciones de acoso y su tipología conforme se contempla en la Orden de 20 de junio de 2011, si bien, se deja constancia de que el actual Sistema Séneca no recoge expresamente la tipología completa del acoso escolar, por lo que no resultaba posible facilitarnos dicho dato.

Y por lo que respecta a la cuantificación de los casos, la Consejería destaca que durante el curso escolar 2012-2013 el número de alumnado acosador fue de **346**, lo que representa el **0,03 por 100** de alumnos que realiza conducta graves; en el curso escolar 2013-2014 el número de acosadores se eleva a **279**, lo que representa el **0,02 por 100**; y para el curso 2014-2015 fue **358** el número de alumnos acosadores, lo que supone un **0,03 por 100** del alumnado que realiza conductas graves.

Éstos, al parecer, son los datos recogidos en el Sistema de registro telemático para el seguimiento de las conductas contrarias a la convivencia escolar en los centros educativos (Sistema de Información Séneca).

Como resulta fácilmente deducible, la información facilitada no respondía a nuestra demanda: sólo se ofrecen datos en relación con tres cursos escolares cuando demandábamos su incidencia en cuatro de ellos; no quedan especificados los niveles educativos donde se han dado los supuestos de acoso; se omite referencia alguna a la titularidad del centro o la provincia donde se ubica el centro educativo en cuestión. Y esa ausencia de información ha de hacerse extensiva también por lo que respecta a las víctimas. Ciertamente el informe de la Administración educativa aporta datos cuantitativos referidos a las personas acosadoras, pero no hace ninguna mención a las víctimas. De este modo, desconocemos el número de personas que han padecido el acoso escolar, su sexo, las enseñanzas educativas que cursaban, la titularidad del centro, la provincia donde se ubica éste o el tipo de maltrato sufrido.

Realizadas estas observaciones a la Consejería de Educación recibimos un nuevo informe donde se aportan datos correspondientes al curso escolar 2011-2012, en el que el número de alumnos acosadores se elevó a **370**,

lo que representa el **0,02 por 100** de la totalidad. También se indica que, respecto de los niveles educativos y concentración de las franjas de edades donde se producían conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, éstas se dan principalmente en las edades comprendidas entre los **12 y 15 años, en la Educación Obligatoria Secundaria**. Sin embargo, tampoco este informe contenía datos relativos a las provincias o titularidad de los centros ya que la Administración educativa no hace público los mismos, según pudimos conocer, para evitar establecer comparaciones y rankings, especialmente en datos que son aportados por los propios centros.

Tabla 6: Número de alumnos acosados durante el curso.

Cursos:	2011-2012		2012-2013		2013-2014		2014-2015	
Detalle por tipos de conductas gravemente perjudiciales.	Nº de alumnado acosador	% Alumnado que realiza conductas graves	Nº de alumnado acosador	% Alumnado que realiza conductas graves	Nº de alumnado acosador	% Alumnado que realiza conductas graves	Nº de alumnado acosador	% Alumnado que realiza conductas graves
Acoso escolar:	370	0,02	346	0,03	279	0,02	358	0,03

Fuente: Consejería de Educación

Respecto de la variable de sexo, la Consejería pone de manifiesto que la distribución de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, incluyendo el acoso escolar, se mantiene en torno al **81 por 100** las realizadas **por los alumnos**, mientras que las realizadas por **las alumnas representa un 19 por 100**, siendo esta diferencia estable en los últimos cuatro cursos.

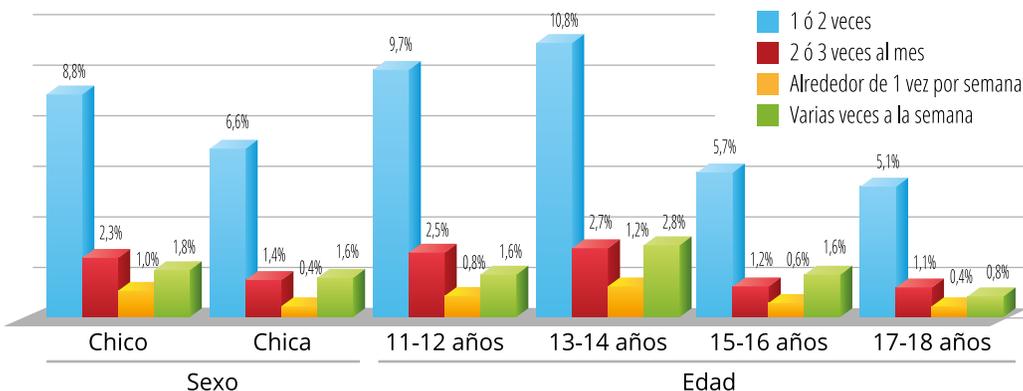
Sin perjuicio de esta información facilitada por la propia Administración educativa, cuando estamos elaborando el presente trabajo se procede a la aprobación del II Plan de la Infancia y adolescencia en Andalucía 2016-2020²⁵, y en el apartado dedicado a describir la situación de la infancia y adolescencia en nuestra Comunidad Autónoma se hace una mención especial

²⁵ Acuerdo de 7 de junio de 2016 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el II Plan de infancia y adolescencia de Andalucía 2016-2020. (BOJA nº 122, de 28 de junio de 2016).

a la convivencia escolar aportando datos de un estudio de la Universidad de Sevilla y referido al año 2011.

Según dicha investigación académica, más del 88 por 100 de los chicos y chicas entre 11 y 18 años afirmaron no haber sido víctimas de maltrato en el colegio e instituto. Un 12 por 100 había sido víctima de maltrato en algún momento; y un 7,7 por 100 afirmaba que una o dos veces. Hay un 1,7 por 100 que afirmaba haberlo sufrido varias veces a la semana. El porcentaje de chicos que han sufrido algún tipo de maltrato es mayor al que registran las chicas. Según edad, es más frecuente entre los 11 y los 14 años. Un 17,5 por 100 de los chicos y chicas entre 13 y 14 años afirman haber sido víctima de maltrato en algún momento, de ellos un 2,8 por 100 varias veces a la semana.

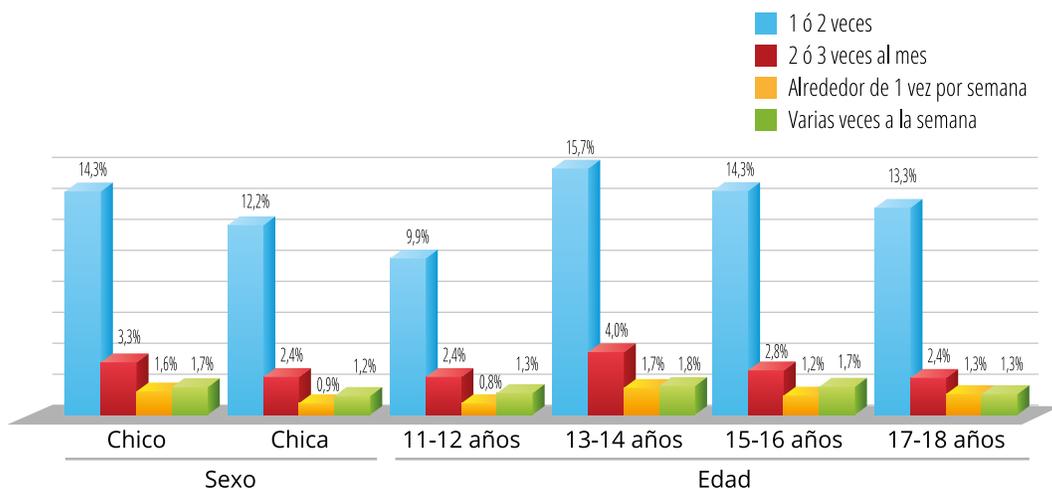
Gráfico 8: Porcentaje de chicos y chicas entre 11 y 18 años que han sido víctimas de maltrato en el colegio o instituto. Andalucía, 2011.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía. Las conductas relacionadas con la salud y el desarrollo de los adolescentes andaluces. Resumen de estudio Health Behaviour in School-aged Children en Andalucía (HBS-C-2011)

En cuanto al porcentaje de jóvenes que han participado en algún episodio de maltrato, el estudio destaca que supone un 18,9 por 100, la mayoría afirma que sólo han participado una o dos veces (13,3 por 100). Este porcentaje es mayor entre los chicos (20,9 por 100), y principalmente sucede entre los 13 y los 16 años; un 23,2 por 100 tiene entre 13 y 14 años y un 20 por 100 entre los 15 y los 16 años.

Gráfico 9: Porcentaje de chicos y chicas entre 11 y 18 años según si han participado en un episodio de maltrato en los últimos dos meses según sexo y edad. Andalucía, 2011.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía. Las conductas relacionadas con la salud y el desarrollo de los adolescentes andaluces. Resumen de estudio Health Behaviour in School-aged Children en Andalucía (HBSC-2011)

Pues bien, el informe del Observatorio de la Convivencia en Andalucía para el curso 2010-2011, y para el curso 2014-2015, los facilitados por la Consejería de Educación para la elaboración de este trabajo, o los que constan en el II Plan de la Infancia en Andalucía relativos al año 2011 constituyen –que sepamos– hasta la fecha el conjunto de datos y estadísticas de los casos de acoso escolar en la Comunidad Autónoma de Andalucía que gozan de oficialidad. Pero, como resulta fácilmente comprensible, las cifras no son suficientemente respresentativas para conocer la realidad actual que se vive en los centros escolares andaluces por lo que respecta al maltrato entre iguales.

Por este motivo, y con objeto de conocer la verdadera entidad del problema que tratamos, nos hemos visto en la obligación de acudir a otras fuentes. De este modo abordamos la información facilitada recientemente por entidades y ONGs dedicadas a la infancia.

Tabla 7: Motivo de la llamada al teléfono de ANAR Andalucía. Año 2012.

MOTIVO PRINCIPAL DE LA LLAMADA (Casos)				
Motivo llamada	Nº	Línea Menor %	Nº	Línea Adulto %
Dificultades de relación	48	21,8%	18	6,2%
Violencia contra un menor	34	15,5%	119	41,2%
Maltrato físico	14	6,3%	45	15,6%
Maltrato psicológico	3	1,4%	15	5,2%
Abandono	1	0,5%	19	6,6%
Abuso sexual	3	1,4%	12	4,2%
Agresiones extrafamiliares	5	2,3%	7	2,4%
Prostitución	–	–	1	0,3%
Ciberacoso	2	0,9%	2	0,7%
Violencia género	2	0,9%	4	1,4%
Violencia escolar (Bullying)	4	1,8%	14	4,8%
Problemas sexualidad	37	16,8%	2	0,7%
Problemas en el colegio	16	7,3%	18	6,2%
Problemas amigo	7	3,2%	–	–
Problemas psicológicos	23	10,5%	12	4,2%
Problemas sentimentales	37	16,8%	–	–
Separación/Custodia	2	0,9%	57	19,7%
Problemas jurídicos	5	2,3%	3	1%
Problemas sociales	1	0,5%	2	0,7%
Fuga/Ideación fuga	2	0,9%	6	2,1%
Adicciones	3	1,4%	4	1,4%
Problemas de conducta	1	0,5%	45	15,6%
Enfermedad	3	1,4%	–	–
Queja Instituciones	–	–	1	0,3%
Otros	1	0,5%	2	0,6%
TOTAL	220	100%	289	100%

Fuente: Fundación ANAR

La Fundación ANAR²⁶, en su informe correspondiente al ejercicio de 2012, dedicado a Andalucía recoge que el número de llamadas telefónicas

26 La Fundación ANAR (Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo) es una organización sin ánimo de lucro dedicada a la promoción y defensa de los derechos de los niños y adolescentes en situación de riesgo y desamparo, mediante el desarrollo de proyectos, en el marco de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. Dicha entidad tiene operativa la línea telefónica (900 20 20 10) de atención inmediata a menores donde se les proporciona ayuda psicológica, social y jurídica, y también un teléfono dirigido a aquellos adultos que necesiten ser orientados con temas relacionados con menores de edad (600 50 51 52). www.anar.org

procedentes de esta Comunidad Autónoma se elevó a 22.675, de las cuales, en el **1,6 por 100** de los casos el niño o adolescente planteó un problema de ciberacoso, y en el **6,6 por 100** (1,8 por 100 en la línea del menor y 4,8 por 100 en la línea del adulto) se solicitaba ayuda por acoso escolar, sumando ambos un **8,2 por 100** de todas las llamadas procedentes de Andalucía. En ellas los menores o adultos ponen de manifiesto cualquier tipo de violencia, tanto física como verbal, que se produce dentro del centro escolar²⁷.

Los siguientes datos disponibles de Andalucía facilitados por ANAR se refieren al año 2015. De las 24.874 llamadas recibidas por la Fundación en dicho ejercicio, el **12,8 por 100** (10,93 por 110 procedentes del Teléfono de atención al menor y 1,9 por 100 del Teléfono del adulto) se refiere a acoso escolar y ciberacoso²⁸.

La información destacada lleva a concluir que desde el ejercicio 2012 al 2015 se ha producido un incremento de los casos recibidos por la Fundación ANAR relativos a supuestos de acoso escolar y ciberacoso del **4,63 por 100**. De este modo, se ha pasado del 8,2 por 100 de las llamadas recibidas al 12,83 por 100.

Por otro lado, nuestra Institución, como garante de derechos, y Save The Children, como entidad de sensibilización y promoción de derechos, han realizado distintas actuaciones conjuntamente en la lucha contra esta forma de violencia a los menores. Fruto de estos trabajos ha sido la jornada que se celebró en febrero de 2016 en la ciudad de Granada. En este acto, Save The Children presentó las conclusiones deducidas de un informe que bajo el título *“Yo a eso no juego”*²⁹ y en colaboración con la Universidad Autónoma de Madrid, aporta datos sobre la encuesta realizada a nivel nacional³⁰, y cuyos resultados se desglosan por Comunidades Autónomas.

27 Fundación ANAR. *“Informe Andalucía Anual 2012 Teléfono ANAR”*. www.anar.org

28 Fundación ANAR. *“Informe Andalucía Anual 2015 Teléfono ANAR”*. www.anar.org

29 Save The Children. *“Yo a eso no juego. Bullying y cyberbullying en la infancia”*, 2016

30 La encuesta, realizada sólo en centros de titularidad pública, afecta a 21.500 menores de edad de entre 12 y 16 años en toda España escolarizados en centros públicos, con datos sobre la prevalencia y frecuencia del acoso y ciberacoso en todas las Comunidades Autónomas de España, desde la perspectiva de que los menores encuestados que reconoce haber sido víctimas, y también de los agresores.

Tabla 8: Motivo de la llamada al Teléfono ANAR Andalucía. Año 2015.

MOTIVOS	Nº Menor	%	Nº Adulto	%
VIOLENCIA CONTRA LOS MENORES				
Maltrato físico intrafamiliar	48	19,43	66	15,9%
Maltrato psicológico intrafamiliar	15	6,07%	42	10,1%
Abuso sexual intra y extrafamiliar	7	2,03%	20	6,6%
Abandono	—	—	—	—
Negligencia	2	0,81%	38	9,2%
Agresiones extrafamiliares	3	1,21%	12	2,9%
Expulsiones del hogar	4	1,62%	2	0,6%
Prostitución	—	—	—	—
Pornografía	—	—	—	—
Violencia escolar / Cyberbullying	27	10,93%	8	1,9%
Ciberacoso / grooming	6	2,43%	4	1,0%
Violencia de género	13	5,26%	15	3,6%
Otros tipos de violencia	1	0,40%	6	1,4%
DIFICULTADES DE RELACIÓN DE LOS MENORES				
Problemas escolares	7	2,83%	8	1,9%
Problemas con grupo de iguales	3	1,21%	—	—
Problemas sentimentales	24	9,72%	—	—
Problemas jurídicos	2	0,81%	29	7,0%
Problemas psicológicos	34	13,77%	21	5,1%
Problemas legales de separación de padres	—	0,00%	2	0,5%
Problemas de tipo sexual	20	8,10%	—	—
Problemas de entorno social y económicos	—	0,00%	6	1,2%
Problemas de conducta	2	0,81%	54	13,0%
Problemas de consumo de drogas	1	0,40%	5	1,2%
Adicciones a nuevas tecnologías	1	0,40%	3	0,7%
Problemas generados por los medios de comunicación	—	—	—	—
Fugas	—	—	—	—
Intento de suicidio	3	1,21%	8	1,9%
Sexting	—	—	2	0,5%
Otros: problemas de relación con familia/amigo	19	7,89%	21	5,1%
OTROS MOTIVOS				
Información personal y legal sobre embarazo y aborto	3	1,21%	—	0,0%
Información sobre acogimiento/tutela/custodia/adopción	—	—	16	3,9%
Información legal sobre régimen de visitas, pensión, etc.	1	0,40%	10	2,4%
Información sobre actividades académicas, estudio y ocio	—	—	—	—
Información sobre problemas de salud	—	—	—	—
Información sobre recursos (servicio, consulta derechos niño)	—	—	1	0,2%
Problemas relacionados con la inmigración	1	0,40%	—	—
Queja instituciones	—	—	4	1,0%
Secuestro parental	—	—	4	1,0%
TOTAL	217	100,00%	414	100,0%

Fuente: Fundación ANAR

Según esta investigación, un 9,3 por 100 de los estudiantes encuestados considera que ha sufrido acoso tradicional en los dos últimos meses. Un 6,9 por 100 se considera víctima de ciberacoso. Al ser una encuesta representativa, se puede extrapolar al conjunto de la población, con el resultado de que el número de estudiantes de centros públicos que han sufrido acoso se eleva a 111.000 y 82.000 niños y niñas respectivamente en todo el territorio español.

Por lo que respecta a la manifestación más frecuente del acoso, el informe apunta al insulto. Seis de cada diez estudiantes reconoce que alguien les ha insultado y más de dos de cada diez lo sufre frecuentemente. Además de sufrir insultos directos o indirectos, un acosado puede ser víctima de rumores, robo de sus pertenencias, amenazas, golpes o exclusión. El insulto es también protagonista cuando el acoso se produce a través de las redes sociales: en los últimos dos meses uno de cada tres niños y niñas ha sido insultado por internet o móvil. Entre las manifestaciones de acoso relacionadas con nuevas tecnologías y a modo de ejemplo, un 6,3 por 100 reconoce que alguien ha pirateado su cuenta en redes sociales y se ha hecho pasar por él o ella.

En cuanto a los niños y niñas que acosan, el trabajo de Save The Children destaca que un 5,4 por 100 de los encuestados reconoce haber acosado a alguien y un 3,3 por 100 reconoce ser responsable de ciberacoso. Aplicando estos porcentajes al total de los estudiantes de Educación Secundaria Obligatoria de institutos públicos, 64.000 y 39.000 alumnos se reconocen como acosadores y ciberacosadores respectivamente.

También la mitad de los encuestados reconoce haber insultado o dicho palabras ofensivas a alguien, y uno de cada tres ha agredido físicamente a otro menor de edad. Uno de cada cuatro ha insultado usando internet o móvil, y casi uno de cada diez ha amenazado a otro niño o niña.

Por lo que respecta a la edad de las víctimas y acosadores, el estudio señala que hay más entre los estudiantes de primer ciclo de la ESO que entre los de segundo ciclo. También son más los niños y niñas de primer ciclo que se reconocen como agresores.

En cuanto al sexo, las chicas salen peor paradas: un 10,6 por 100 han sufrido acoso (frente a un 8 por 100 de chicos), y un 8,5 por 100 ciberacoso (un 5,3 por 100 de chicos). Además, entre ellos es mayor el porcentaje de los que se

reconocen como agresores: un 6,3 por 100 de los niños ha acosado a otro menor de edad frente a un 3,5 por 100 de las niñas. Esta diferencia persiste respecto al ciberacoso: un 4,5 por 100 de los niños ha sido ciberagresor frente a un 3 por 100 de ellas.

Analiza también el informe las razones que llevan a un compañero o compañera a acosar a otro. Estas causas parecen ser confusas. Las víctimas repiten principalmente tres razones por las que son acosadas: para ser molestadas, por su aspecto físico o porque les tienen “manía”. Especialmente destacable es que los niños y niñas que han agredido respondieron mayoritariamente no saber por qué ejercían este tipo de violencia sobre sus compañeros. La segunda causa más declarada para el acoso tradicional es “gastarle una broma”. Aunque con cifras mucho menores, el informe de Save The Children destaca que un 3,2 por 100 de las víctimas de acoso y un 4,2 por 100 de las que han sufrido ciberacoso consideran que han sido víctimas debido a su orientación sexual. Un 5,1 por 100 y un 5 por 100 declaran que el motivo fue su color de piel, cultura o religión.

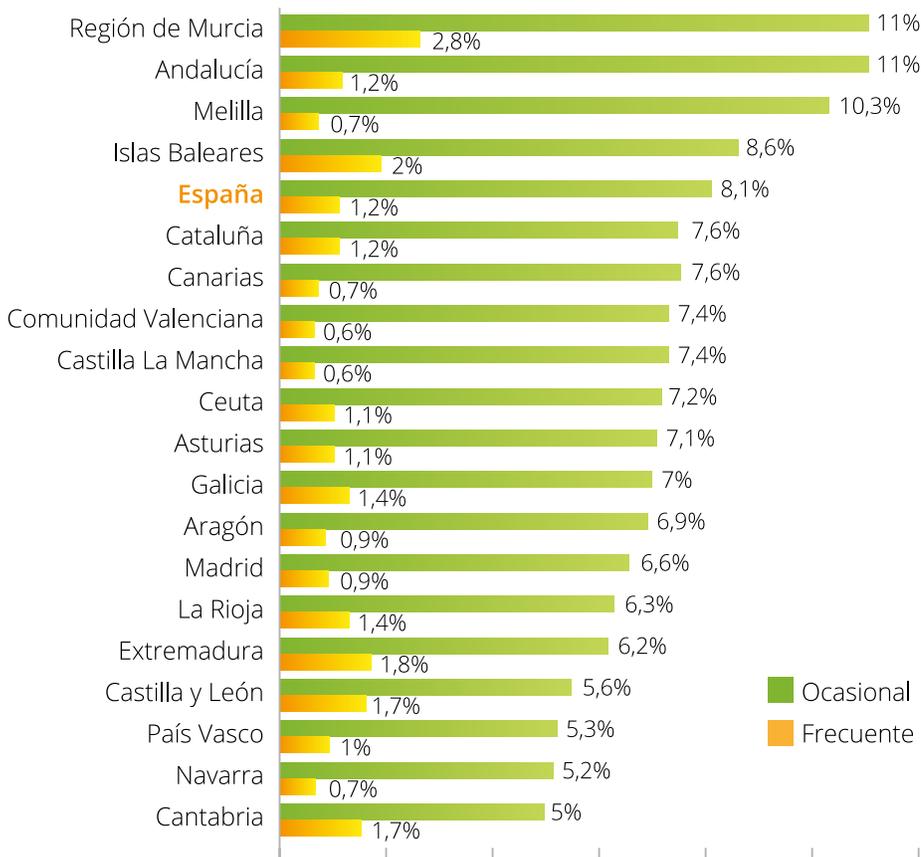
A los niños y niñas encuestados también se les preguntó cómo se enfrentaban a estas situaciones y se han identificado cinco estrategias diferentes: pedir ayuda, gestión interna (controlar la situación internamente pensando en otra cosa), reevaluación (ver el abuso desde el humor o de forma positiva), enfrentarlo negativamente (haciendo lo mismo a otros o consumiendo algún tipo de sustancia psicoactiva) y, por último, evitación (apagar el móvil o irse). Son las niñas quienes más buscan ayuda o controlan internamente la situación (pensando en otra cosa, en que se va a arreglar...); en ellos priman los que se enfrentan o reevalúan el acoso (viéndolo desde el humor, como una broma...).

Centrando nuestra atención en los datos deducidos del mencionado informe de Save The Children que afectan a la **Comunidad Autónoma de Andalucía**, los resultados apuntan a que el promedio de niños y niñas que han sufrido acoso o ciberacoso así como aquellos otros que declaran haber acosado y ciberacosado a otros es superior a la media nacional. Una superioridad que comparte junto con la Comunidad Autónoma de Murcia, la Ciudad Autónoma de Melilla y las Islas Baleares.

La media de los alumnos en España que han sido víctimas de acoso se eleva al 9,9 por 100, de los cuales el 1,2 por 100 sufre esta modalidad de

violencia de modo frecuente y un 8,1 por 100 de modo ocasional. Como se comprueba en el gráfico siguiente³¹, en la Comunidad Autónoma de Andalucía dichos porcentajes se elevan sensiblemente en el caso del acoso ocasional al alcanzar el 11 por 100. Por el contrario, se mantiene en la media nacional los casos de acoso frecuente en Andalucía.

Gráfico 10: Porcentaje de niños y niñas víctimas de acoso según CCAA. Promedio España.

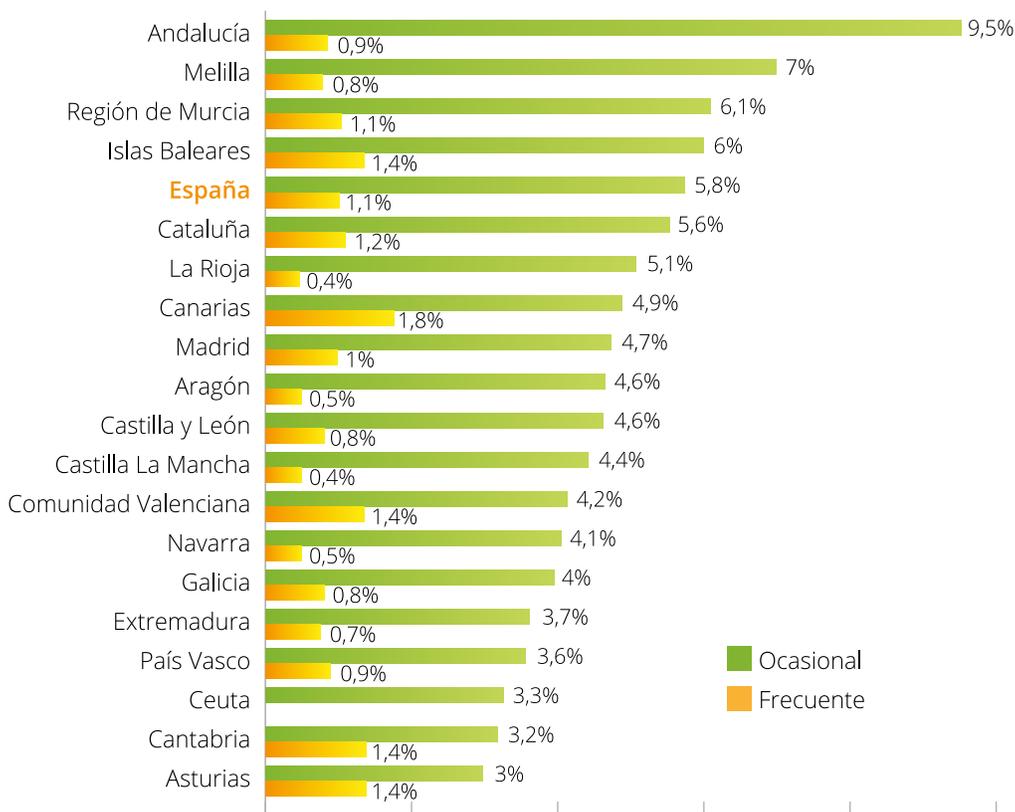


Fuente: Save The Children

31 Save The Children. "Yo a eso no juego. Bullying y ciberbullying en la infancia". 2016. Gráfico I. Anexo 2 disponible para su consulta y descarga en www.savethechildren.es/yoaesoноjuego

Las cifras correspondientes a Andalucía se incrementan aun más cuando se trata de ciberacoso. De este modo, Andalucía aparece como la Comunidad con mayor porcentaje de menores que ha sido víctima de ciberacoso ocasional, hasta un 9,5 por 100. Por el contrario, el ciberacoso frecuente se encuentra por debajo de la media nacional al situarse en un 0,9 por 100 frente al 1,1 por 100³².

Gráfico 11: Porcentaje de niños y niñas que han sido víctimas del ciberacoso por CCAA. Promedio España.

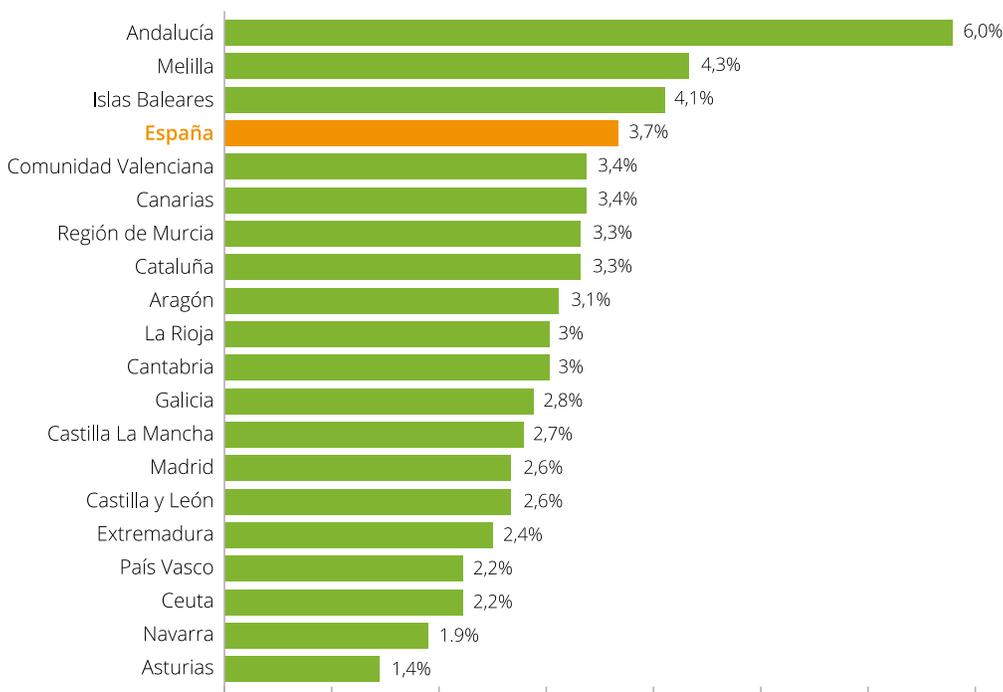


Fuente: Save The Children

32 Save The Children. "Yo a eso no juego. Bullying y ciberbullying en la infancia". 2016. Gráfico 2. Anexo 2 disponible para su consulta y descarga en www.savethechildren.es/yoaesoноjuego

Sumando ambos datos, esto es, el número de menores que han sido víctimas de acoso y ciberacoso, el alumnado escolarizado en centros públicos de Andalucía se encuentra a la cabeza con un 6 por 100 de los niños y niñas encuestados frente al 3,7 por 100 que resulta ser la media en el resto del territorio español, tal y como se acredita en el siguiente gráfico³³:

Gráfico 12: Porcentaje de niños y niñas víctimas de ambos tipos de violencia según CCAA. Promedio España.

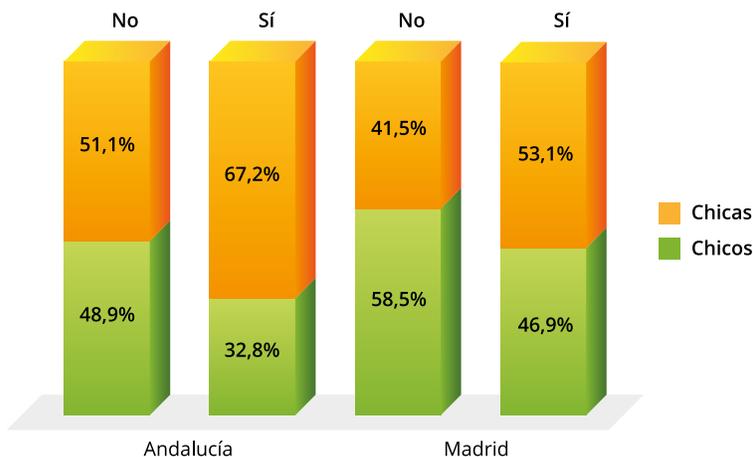


Fuente: Save The Children

33 Save The Children. "Yo a eso no juego. Bullying y cyberbullying en la infancia". 2016. Gráfico 3. Anexo 2 disponible para su consulta y descarga en www.savethechildren.es/yoaesoноjuego

Como se ha expuesto anteriormente, las chicas son las que más sufren acoso escolar y ciberacoso. Destaca el informe de Save The Children que Andalucía y Madrid son las dos Comunidades Autónomas donde mayor incidencia adquiere este fenómeno³⁴ en cuanto a la diferenciación por sexos:

Gráfico 13: Proporción de chicas y chicos víctimas o no víctimas de acoso por CCAA y sexo.



Fuente: Save The Children

Por lo que respecta al nivel educativo que cursaba el alumnado entrevistado para la investigación, la prevalencia se presenta en el primer ciclo de la ESO. A nivel autonómico, entre los estudiantes del primer ciclo de la ESO destacan por su prevalencia de víctimas de acoso Andalucía y Melilla³⁵.

34 Save The Children. “Yo a eso no juego. Bullying y ciberbullying en la infancia”, 2016. Gráfico 5. Anexo 2 disponible para su consulta y descarga en www.savethechildren.es/yoaesonojuego.

35 Save The Children. “Yo a eso no juego. Bullying y ciberbullying en la infancia”, 2016. Tabla A4. Anexo 2 disponible para su consulta y descarga en www.savethechildren.es/yoaesonojuego

Tabla 9: Porcentaje de víctimas de acoso por ciclo educativo en CCAA.

	1º CICLO		2º CICLO	
	NO	SÍ	NO	SÍ
Andalucía	4,0	6,1	5,8	10,5
Aragón	5,1	9,6	9,6	8,0
Asturias	1,7	1,9	1,7	1,5
Canarias	2,0	2,4	2,2	1,7
Cantabria	4,7	3,7	4,8	4,2
Castilla-León	5,3	4,6	5,4	4,9
Castilla-La Mancha	9,1	9,4	8,6	7,7
Cataluña	3,6	3,7	2,8	3,2
Ceuta	0,6	0,8	1,1	0,9
Madrid	6,4	5,8	5,7	5,4
Comunidad Valenciana	2,2	2,5	2,4	2,0
Extremadura	2,5	2,3	2,6	2,9
Galicia	17,4	16,6	15,4	17,7
Islas Baleares	4,0	5,7	4,2	5,4
La Rioja	7,4	6,5	7,2	7,7
Melilla	2,6	4,0	2,8	3,5
Navarra	6,1	4,5	6,3	4,3
País Vasco	10,2	8,1	10,6	7,5
Región de Murcia	1,1	1,8	0,5	0,9
TOTAL	100	100	100	100

Fuente: Save The Children.

Como puede observarse, y en ausencia de otros datos oficiales, la variedad de cifras disponibles, las diferentes metodologías utilizadas en los trabajos de investigación, los distintos ámbitos de estudios analizados y las variables tomadas en consideración hacen muy difícil formular un pronunciamiento

serio y riguroso sobre la incidencia real del fenómeno del acoso escolar y ciberacoso en Andalucía.

En todo caso, y con las debidas cautelas, por las razones señaladas, no podemos afirmar que en la actualidad, la situación de los centros escolares en nuestra Comunidad Autónoma sea alarmante.

El acoso es todavía una realidad que permanece oculta en muchos casos, probablemente en demasiados.

Esta lacra pone en evidencia el fracaso de las medidas de prevención y cuestionan la capacidad de la sociedad para ofrecerles la especial protección a la que tienen derecho en su condición de menores de edad.

Tampoco podemos congratularnos de estas cifras porque las mismas no contabilizan aquellos casos de acoso que todavía no han visto la luz. Nuestra experiencia nos lleva a considerar que el acoso escolar es todavía a día de hoy una realidad que permanece oculta en muchos casos, nos tememos que probablemente en demasiados.

Desconocemos, por tanto, cuántos menores están sufriendo en silencio la violencia, bien por miedo a las represalias de los agresores tras hacer público el conflicto y demandar ayuda a la familia o profesorado, o bien porque simplemente desconocen que lo que les está ocurriendo es un caso de maltrato.

Además de ello nos encontramos con la reticencia de algunos centros escolares a comunicar oficialmente los supuestos de maltrato entre iguales que se producen en sus aulas por lo que ello pueda suponer de desprestigio para el centro, de modo que prefieren

La variedad de datos, diferentes metodologías, distintos ámbitos de estudios, y las variables tomadas en consideración, dificultan un pronunciamiento sobre la incidencia real del acoso escolar y ciberacoso en Andalucía.

Pero ello no es suficiente. No lo es, en primer lugar, porque en su conjunto las cifras apuntan a que hay niños en la escuela que son víctimas del maltrato entre sus iguales, y el hecho de que estén sufriendo o hayan sufrido esta

Algunos colegios son reticentes en comunicar oficialmente los supuestos de acoso por lo que ello pueda suponer de desprestigio.

minimizar el conflicto sin otorgarle la trascendencia que el asunto se merece, tal como ha reconocido la Fiscalía General del Estado³⁶. La pasividad, cuando no desidia, de algunos centros educativos en reconocer la gravedad del maltrato constituyen, como comprobaremos en el capítulo 4 de este Informe, uno de los principales motivos de queja de las familias ante esta Institución, de modo que cuando no se pone freno al mismo o se hace demasiado tarde, los padres optan por solicitar el cambio de centro para la víctima.

La Administración educativa andaluza sólo contabiliza el número de agresores, olvidándose de contabilizar a las víctimas.

Por último no podemos llegar a saber en realidad los menores afectados porque la Administración educativa solo contabiliza el número de alumnos que han realizado conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, es decir, el número de agresores, olvidándose de contabilizar a las víctimas.

Nuestra experiencia nos permite afirmar que no es infrecuente que un mismo agresor haya participado en más de un caso de violencia entre iguales. Sin embargo, nada sabemos sobre el número de menores en nuestros centros escolares que están sufriendo esta forma de maltrato. Lamentablemente las víctimas parecen haber quedado relegadas a un segundo plano.

En otro orden de cosas, como ya hemos señalado, el acoso escolar puede derivar en responsabilidad penal. Pues bien, para la elaboración

Es muy difícil conocer los casos de acoso escolar que terminan en la jurisdicción penal de menores debido a la inexistencia de un tipo delictivo específico, y al hecho de que la aplicación informática de la Fiscalía no permite registrar los asuntos como "acoso escolar".

de este trabajo hemos interesado de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía datos que permitan conocer cuántos casos de acoso escolar que se producen en las aulas andaluzas terminan en la jurisdicción penal de menores.

En respuesta a esta solicitud de colaboración se nos ha aportado oficios de cada una de las Fiscalías de Menores de las 8 provincias andaluzas donde se

36 Fiscalía General del Estado "Memoria Anual Fiscalía General del Estado 2015". https://www.fiscal.es/memorias/memoria2015/FISCALIA_SITE/recursos/pdf/MEMFIS15.pdf

pone de manifiesto de forma unánime la dificultad para aportar la información solicitada. Su justificación se encuentra en la inexistencia de un tipo delictivo específico de acoso escolar, lo que determina que unas veces las denuncias se tramitan como lesiones, injurias, amenazas, o vejaciones, si bien el tipo delictivo mayoritariamente aplicado a las situaciones de acoso y ciberacoso en el ámbito educativo es el delito contra la integridad moral contemplado en el artículo 173 del vigente Código Penal.

A esta dificultad hay que unir el hecho de que la actual aplicación informática que utiliza el Ministerio Público en Andalucía denominada "Adriano" no permite registrar los asuntos como "acoso escolar", de modo que para averiguar tal dato es necesario revisar manualmente todas las diligencias preliminares y expedientes de reforma. Ello ha llevado a algunas Fiscalías de Menores, como es el caso de Granada o Jaén, a confeccionar un archivo distinto en el que cada equipo anote desde el inicio de la denuncia como acoso escolar, si es que así se remite desde las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en los atestados o bien de este modo se califique directamente en la comparecencia o denuncia que reciba el Fiscal. Así, se anotará el acoso en dicho archivo, independientemente el seguimiento procesal de la misma, lo que permitirá obtener una respuesta más ajustada y tener mayor conocimiento sobre la evolución de la figura del acoso escolar en los centros educativos.

Con independencia de las dificultades descritas, coinciden también las Fiscalías de Menores en señalar el incremento de las denuncias recibidas, especialmente desde que los medios de comunicación social vienen ocupándose de este fenómeno. A modo de ejemplo, en el caso de la Fiscalía de Granada, en el año 2012 no se recibió ninguna denuncia por acoso escolar. Sin embargo, antes de concluir el presente año 2016 ya se han recibido un total de 22. Por su parte, destacan la Fiscalía de Sevilla y Cádiz que, tras las oportunas indagaciones, muchas de las denuncias recibidas por maltrato entre iguales en el ámbito educativo

Coinciden las Fiscalías de Menores en señalar el incremento de las denuncias recibidas, especialmente desde que los medios de comunicación social vienen ocupándose de este fenómeno, aunque muchas de ellas carecen de base para calificarlas como delitos contra la integridad moral.

carecen de base suficiente para calificarlas como acoso pues suelen ser peleas o disputas entre compañeros que, aunque continuadas en el tiempo, son propias de la adolescencia pero sin entidad suficiente para ser calificadas como delito contra la integridad moral. En cualquier caso, cuando llegan a la Fiscalía las denuncias, ésta lo comunica de modo inmediato al centro educativo para que proceda a actuar en consecuencia.

Por otro lado, se informa de que un elevado porcentaje de los casos, teniendo en cuenta la voluntad de los denunciados y de las familias afectadas, la complejidad de la situación, y las amplias posibilidades de la justicia restaurativa que la jurisdicción penal de menores dispone, los expedientes encuentran una solución extrajudicial por conciliación o reparación entre el menor y la víctima al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de responsabilidad penal de menores, procediéndose, por tanto, al sobreseimiento del expediente.

Las denuncias a menores que no han alcanzado los 14 años se archivan por la Fiscalía cuando se comprueba que los hechos han tenido la debida respuesta en el ámbito educativo.

También es común en las Fiscalías de Menores que el expediente se sobresea por no alcanzar el denunciado la edad de 14 años y, por consiguiente, resultar inimputable. No obstante lo anterior, aún en estos supuestos, como afirma la Fiscalía de Jaén, el archivo del expediente se lleva a efecto cuando se comprueba

que los hechos han tenido la debida respuesta en el ámbito educativo.